

Ley Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", NÚM. 35, SUPLEMENTO NÚM. 2, 29 de marzo de 2025.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO

DECRETO NO. 71

ÚNICO. Se expide la **Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Colima**, en los siguientes términos:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general obligatoria para el Estado de Colima y sus municipios, en sus respectivas competencias.

Artículo 2. Objeto

1. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales que propicien la generación de empleo, la inversión, el desarrollo económico sostenido y equitativo, así como el crecimiento, diversificación y sofisticación de las actividades económicas realizadas en la Entidad, con el fin de aumentar el bienestar, ingreso, movilidad social y calidad de vida de las y los colimenses.

Artículo 3. Objetivos específicos

1. Son objetivos de esta Ley, los siguientes:
 - I. Fomentar una economía más justa, incluyente, democrática, y solidaria;
 - II. Propiciar el aumento en los componentes del Producto Interno Bruto Estatal y otros indicadores de desarrollo, para un crecimiento equilibrado;
 - III. Fomentar el incremento del número de actividades económicas que se realizan en la Entidad;
 - IV. Impulsar la adición de valor en la Entidad, para sofisticar la economía colimense;
 - V. Sentar las bases de coordinación del Gobierno del Estado con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la implementación de políticas públicas para el desarrollo y crecimiento equilibrado de los sectores económicos del Estado;
 - VI. Procurar un desarrollo integral, equitativo, planificado, de largo plazo y sostenible de las distintas regiones económicas y actividades productivas del Estado;
 - VII. Promover el desarrollo económico en los municipios a través del impulso de sus vocaciones económicas y sectores estratégicos para integrarlos en regiones económicas y cadenas de valor;
 - VIII. Promover la economía circular considerando sus 10 principios: el residuo se convierte en recurso, el segundo uso, la reutilización, la reparación, el reciclaje, la valorización, economía de la funcionalidad, energía de fuentes renovables, la eco-concepción y, la ecología industrial y territorial;
 - IX. Promover el desarrollo de las regiones con condiciones económicas desfavorables;
 - X. Propiciar, impulsar, establecer y facilitar condiciones, para incentivar el desarrollo, la innovación, el fortalecimiento, la productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como del sector emprendedor, quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales y municipales;
 - XI. Fomentar la inversión local, nacional e internacional en territorio colimense;
 - XII. Apoyar a empresas emergentes con alto potencial de crecimiento, que desarrollen productos y/o servicios basados en conocimiento;
 - XIII. Establecer las directrices para otorgar incentivos y apoyos para el desarrollo de actividades productivas;

- XIV. Apoyar al crecimiento de las empresas establecidas en la Entidad y generar acciones para contribuir a su inserción en cadenas de valor global; y
- XV. Las demás actividades económicas que tiendan a cumplir con el objeto de la presente Ley.

Artículo 4. Población objetivo

- 1. En los términos de la presente Ley se otorgarán los incentivos y apoyos a las personas físicas o morales establecidas en el Estado, que se consideren relevantes para el desarrollo de la actividad económica del Estado y el crecimiento de sus regiones, en los términos de la presente Ley.
- 2. Especial atención gozarán las mujeres emprendedoras, jóvenes, adultos mayores, y en general todas aquellas personas pertenecientes a grupos vulnerables y artesanos, con el objeto de lograr su inclusión en los diversos sectores económicos en los que participen, aumento de sus ingresos y mejorar su calidad de vida.

Artículo 5. Definiciones

- 1. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
 - I. **Actividades económicas:** Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir, comercializar o proporcionar bienes y servicios para el consumo, que se desarrollen en el Estado, que se intercambian por dinero u otros bienes o servicios;
 - II. **Articulación estratégica:** Proceso que promueve un mejor desempeño de los actores públicos y privados, para lograr objetivos y metas comunes del desarrollo económico del Estado;
 - III. **Cadenas productivas:** Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
 - IV. **Cadena de valor:** Conjunto de actividades del proceso de generación de valor del producto o servicio;
 - V. **Capital de riesgo:** Recurso destinado a empresas emergentes o en crecimiento con alto potencial, se trata de un apoyo para impulsar su expansión y desarrollo de las empresas etapas tempranas;
 - VI. **Capital semilla:** Recurso inicial destinado a empresas en su fase de gestación, se trata de un apoyo para emprendedores que contribuye a avanzar en los primeros pasos del proyecto, con el objetivo de que el proyecto avance hacia su validación y lanzamiento al mercado;
 - VII. **Consejo:** Al Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;

- VIII. **Comercio electrónico:** Los procesos de compra *online*, de acceso a vendedores y catálogos de productos, compras y pagos electrónicos, utilización de mercado o *marketplace* electrónicos, administración de inventarios u otros similares;
- IX. **Competitividad empresarial:** Capacidad que tiene una empresa para hacer las cosas mejor que su competencia, ya sea en términos de producto, producción, costos, calidad, innovación; de manera que al final suponga una ventaja al momento de hacer el negocio más rentable;
- X. **Competitividad económica del Estado:** Capacidad de la sociedad y gobierno para fortalecer los recursos y factores productivos que nos permitan contar con un ecosistema propicio para la retención y atracción de inversión y el desarrollo de las actividades económicas, procurando el empleo, la prosperidad y el desarrollo regional equilibrado;
- XI. **Cluster:** Al agrupamiento empresarial estratégico pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, que concentra empresas de una región líderes en su ramo, apoyadas por otras que proveen productos y servicios, y tanto unas como otras están, a su vez, sustentadas por organizaciones que proveen profesionales calificados, tecnología de punta, recursos financieros, ambiente propicio para los negocios e infraestructura física; constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por la Secretaría;
- XII. **Crowdfunding:** Es un método de financiamiento colectivo a través del cual personas o empresas recaudan fondos para un proyecto, generalmente mediante plataformas en línea. A cambio los inversionistas obtienen participación en el capital en la empresa o simplemente la satisfacción de apoyar un proyecto que consideran valioso;
- XIII. **Desarrollo económico:** Es el derecho de toda persona y de la colectividad a participar de forma libre como actor individual o agrupado, en las actividades económicas lícitas del Estado y sus municipios, sea inversionista, empresario, emprendedor, asociado, accionista, trabajador, cooperativista, ejidatario, profesionista, prestador de servicios o de comercio, cliente, usuario, consumidor, habitante, turista, inmigrante o cualquier otro rol o carácter reconocido por las leyes; que se ajuste a los principios que se establecen en la constitución federal y local, y en esta Ley y demás ordenamientos que las regulen, para satisfacer las necesidades de generar empleo digno, producción, comercialización de bienes y servicios de calidad competitivos, que generen pleno desarrollo sostenible y transversal del Estado y sus municipios;

- XIV. **Desarrollo Económico Sostenible:** Cambio favorable en las condiciones cualitativas y cuantitativas del sistema económico estatal, que propicie una mejor calidad de vida de la población. Crecimiento que armoniza el desarrollo económico, social y ambiental en una economía incluyente, productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad y equidad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto al medio ambiente, y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades;
- XV. **Digitalización:** Adaptación de procesos o sistemas para su operación mediante el uso de computadoras e internet;
- XVI. **Diversificación:** El progreso hacia una estructura más diversa de producción, comercio y servicios;
- XVII. **Economía del conocimiento:** Aquella economía en la que el conocimiento es producido, adquirido, transmitido y utilizado con mayor efectividad por los individuos, las organizaciones, las empresas y las comunidades; para promover el desarrollo económico y social de una zona o región, generando ecosistemas que estimulen la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para dar mayor valor agregado a los productos y servicios;
- XVIII. **Emprendedor o emprendedora:** Persona con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora, y que puede promover nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales;
- XIX. **Empresa:** La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios en el mercado;
- XX. **Empresa Emergente (startup):** Unidad económica de nueva creación con modelo de negocios escalable cuya finalidad es resolver problemas de forma innovadora por medio del desarrollo de productos y/o servicios nuevos o sustancialmente mejores al status quo;
- XXI. **Enfoque sistémico:** Suma de capacidades e interacción dinámica de las entidades públicas y privadas para diseñar e implementar las políticas públicas que propicien el Desarrollo Económico Sostenible del Estado;
- XXII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Colima;
- XXIII. **Financiamiento:** Es el proceso de obtención de recursos monetarios para el sujeto financiado a través de una entidad acreedora, que se celebra mediante contrato que define los términos y temporalidad para el retorno del recurso financiero;

- XXIV. **Fondo:** Al Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo;
- XXV. **Formación dual:** Estrategia que combina la capacitación teórica con la formación directa en centros de trabajo;
- XXVI. **Grupos vulnerables:** Aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis señalada en el artículo 5, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Social;
- XXVII. **Incentivo:** Es el estímulo directo o indirecto, tangible o intangible, que se otorgan a las personas físicas o morales que realizan actividades económicas, en los términos de la presente Ley; con el objeto de facilitar la realización de una inversión directa, a fin de fomentar la creación del empleo en el Estado y sus municipios;
- XXVIII. **Incubadora:** Se trata de organizaciones o programas que apoyan el desarrollo de empresas emergentes mediante la provisión de servicios esenciales en etapas iniciales del emprendimiento;
- XXIX. **Integración productiva:** Son las acciones, programas y proyectos para el fortalecimiento del mercado interno del Estado;
- XXX. **Inversión directa:** Recursos financieros de una empresa o empresas, invertidos con el fin de promover sus objetivos de negocio, considerando la adquisición de bienes o activos fijos, siendo enunciativo más no limitativo, tales como: plantas de fabricación, manufactura, almacenaje, distribución y/o maquinaria de procedencia nacional o extranjera, que se espera sea productiva a largo plazo, para la creación de una nueva empresa o bien, la expansión de una ya existente;
- XXXI. **Inversionista:** Cualquier persona física o moral, fideicomisos o entidades similares que puedan ser consideradas como unidades económicas y que realicen inversión directa en el Estado;
- XXXII. **Ley:** A la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Colima;
- XXXIII. **Manual de Procedimientos:** El documento emitido por el Consejo, que contendrá las reglas y pautas para la elaboración del Plan Estratégico en Materia Económica;
- XXXIV. **MiPyME:** A la micro, pequeña y mediana empresa, legalmente constituida, con base en la estratificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XXXV. **Organizaciones empresariales:** Cámaras empresariales y sus confederaciones; las asociaciones y agrupamientos legalmente constituidos;
- XXXVI. **Órganos auxiliares:** Comisiones, consejos y comités creados por decreto gubernativo o a través de convenios de coordinación y

colaboración, para la atención de materias específicas en relación con el desarrollo y competitividad económica;

- XXXVII. **Plan Estatal de Desarrollo:** Documento rector en materia de planeación que tiene como objeto dar rumbo y estabilidad al Estado que integra objetivos, estrategias y líneas de acción para encaminar y unir esfuerzos en todos los niveles gubernamentales para atender las prioridades de desarrollo estatal;
- XXXVIII. **Plan Estratégico en Materia Económica:** es el documento que incluye el diagnóstico de la situación económica que guarda el Estado, una Gran Visión para un horizonte temporal de 15 años, los objetivos que habrán de alcanzarse; y las estrategias, líneas de acción y proyectos de largo plazo que tendrán que implementarse para lograr los objetivos;
- XXXIX. **Procesos productivos:** Conjunto de actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que tienen como objetivo la producción de bienes y servicios;
- XL. **Proyecto de Inversión:** La Inversión destinada para la instalación de una nueva Empresa en el Estado, imprescindible para la consolidación o creación de una cadena productiva, que genere valor agregado a productos, procesos, materiales y/o servicios, entre otros;
- XLI. **Proyecto de Inversión Productiva:** Proyecto económico de tipo industrial, comercial o de servicios orientado a la transformación, compraventa de bienes y servicios y prestación de servicios, el cual debe contener un programa de inversión y generación de empleo directo en un periodo determinado, señalando las fuentes de origen de los recursos;
- XLII. **Región o Regiones Económicas:** Región geográfica que se establece con base en la vocación o afinidad en las actividades económicas, y ecosistema de negocios que son comunes en un territorio, que se reconocen en los términos de la presente Ley;
- XLIII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley;
- XLIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Colima;
- XLV. **SEFIDEC:** El Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima;
- XLVI. **SEIDE:** Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico;
- XLVII. **Sector estratégico:** Sectores no presentes en la economía o de desarrollo incipiente que se estima oportuno impulsar en favor del crecimiento económico, diversificación y/o sofisticación de la economía colimense;

- XLVIII. **Sofisticación:** El progreso hacia una estructura de producción, comercio y servicios de elevado valor añadido;
- XLIX. **Sostenibilidad:** La capacidad de satisfacer el desarrollo económico de la presente generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas;
- L. **Personas sujetas de apoyo:** Las personas físicas o morales, establecidas o por establecerse en el Estado, cuyos proyectos de inversión sean detonantes para el desarrollo económico del Estado o generen empleos directos;
- LI. **Unidad de Inteligencia:** La Unidad de Inteligencia Económica, Prospectiva y Datos de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- LII. **Unidad económica:** Los establecimientos, personas o entidades que se dediquen a la manufactura, producción o comercialización de bienes o servicios;
- LIII. **Unidades económicas sin personalidad jurídica:** Cualquier tipo de asociación de personas físicas o morales, no constituidas formalmente, que realicen actividades económicas de manufactura, producción o comercialización de bienes y/o servicios;
- LIV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización cuantificada en los términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley; y
- LV. **Vocación económica:** Actividades económicas actuales que tienen presencia en una zona o región determinada, y/o aquellas que potencialmente puedan desarrollarse en el Estado.

Artículo 6. Autoridades

1. Son autoridades en los términos de esta Ley, y corresponderá su aplicación, a las siguientes:
 - I. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
 - II. A la persona titular de la Secretaría;
 - III. A las personas titulares de las subsecretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que, atendiendo a los objetivos del eje transversal del desarrollo económico y principios rectores de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, conforme con las facultades que les señale la misma, así como en otros ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables;
 - IV. Al Poder Legislativo, en cuanto a la aprobación del presupuesto para su implementación; y

- V. A las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que, atendiendo a los objetivos del eje transversal del desarrollo económico y principios rectores de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, conforme con las facultades que les señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones normativas.

Artículo 7. Atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado

- 1. A la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, además de las atribuciones que le confieren otras leyes, le corresponden las siguientes:
 - I. Planear la política pública de desarrollo y competitividad económica de la Entidad, por conducto de la Secretaría;
 - II. Impulsar la participación de los sectores social, privado y académico en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo y competitividad económica, fomento al empleo e inversión y, en general, para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones señaladas en la Ley;
 - III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la federación, entidades federativas, municipios y con los sectores privado, social, académico y demás sectores de la población o económicos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;
 - IV. Definir las directrices generales de incentivos y apoyos a la inversión, a través de asignaciones o estímulos en materia de infraestructura y desarrollo del capital humano, así como apoyos económicos directos;
 - V. Promover acciones en materia de desarrollo rural, turismo, fomento al empleo y, en general, aquellas que permitan un desarrollo económico sostenible y equilibrado;
 - VI. Ejercer la rectoría del desarrollo económico del Estado con un enfoque sistémico que permita a la Administración Pública Estatal el cumplimiento de los objetivos y disposiciones establecidas en la presente Ley;
 - VII. Autorizar la creación de Fondos para el adecuado cumplimiento de esta Ley, conforme a las leyes de la materia aplicables;
 - VIII. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico;
 - IX. Expedir las disposiciones reglamentarias o administrativas para el adecuado cumplimiento de esta Ley; y

- X. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 8. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría

1. A la persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes, le corresponden las siguientes:
 - I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas públicas en materia de desarrollo económico, desarrollo rural, el empleo, y el turismo; sus estrategias generales y respectivos programas, así como los medios y recursos idóneos para alcanzar los objetivos y disposiciones previstas en la Ley;
 - II. Ejecutar las políticas y acciones que el Ejecutivo le encomiende para alcanzar los objetivos y disposiciones previstas en la Ley;
 - III. Promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil a fin de definir estrategias relacionadas con el desarrollo económico del Estado para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;
 - IV. Promover acciones de coinversión público-privada para el financiamiento de empresas en distintas fases de crecimiento y expansión asentadas en territorio colimense;
 - V. Generar acciones para facilitar el acceso a personas emprendedoras y empresarias a capital de riesgo, capital semilla y *crowdfunding*;
 - VI. Conformar, organizar y coordinar, a través de la unidad administrativa que corresponda, el Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico, procurando para la integración de la información, la participación de los sectores social, privado y académico;
 - VII. Realizar, por medio de la unidad administrativa correspondiente, las labores de inteligencia económica, de gestión y análisis de información; así como, estudios para identificar y/o aprovechar oportunidades para el desarrollo económico en materia de atracción y retención de inversión nacional y extranjera, fomento exportador, incremento de participación de empresas locales en cadenas globales de valor de los sectores de actividad económica que se desarrollan en la entidad;
 - VIII. Formular y proponer medidas de promoción e impulso para las actividades sujetas a desarrollo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, observando aquellas relativas al fomento al turismo, desarrollo rural, inversión, empleo, vinculación, creación de incentivos, investigación científica, desarrollo empresarial, competitividad de las MiPyME, el desarrollo industrial y tecnológico, así como la mejora regulatoria;

- IX. Promover convenios de colaboración con el sector empresarial, centros de capacitación y las instituciones educativas para el logro de los objetivos de esta Ley;
- X. Suscribir convenios con los tres órdenes de gobierno, a efecto de establecer y fortalecer las políticas, programas, acciones y apoyos destinados al impulso del desarrollo económico del Estado;
- XI. Promover la participación de los sectores económico y social en la propuesta y diseño de políticas públicas en materia de desarrollo económico, y en específico la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura que fortalezca la economía y competitividad del Estado;
- XII. Fomentar esquemas y mecanismos para la exportación de los productos locales, en coordinación con los sectores exportadores;
- XIII. Promover la operación y consolidación de la Unidad de Inteligencia;
- XIV. Apoyar la creación y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar su fortalecimiento y competitividad, que contribuyan al desarrollo económico del Estado;
- XV. Promover la diversificación, sofisticación de la economía e inserción de unidades económicas en cadenas de valor global;
- XVI. Impulsar políticas y estrategias de asociación y vinculación entre las micro, pequeñas, medianas empresas e inversionistas, mediante foros, encuentros empresariales, misiones de negocios y/u otros similares;
- XVII. Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de emprendedores;
- XVIII. Presentar al Consejo, para su aprobación, los lineamientos, Reglas de Operación y demás parámetros para el tipo, monto, plazos, términos y condiciones del otorgamiento de Incentivos y apoyos que al efecto se establezcan en los términos señalados en la presente ley, priorizando aquellos solicitados por emprendedoras, empresarias, jóvenes de regiones o grupos vulnerables;
- XIX. Convocar a las sesiones del Consejo por instrucciones de la Presidencia;
- XX. Ordenar las visitas de verificación sobre la correcta aplicación de los Incentivos o apoyos y hacerlo del conocimiento del Consejo;
- XXI. Promover y en su caso emitir reglamentos, lineamientos, manuales o cualquier otra normatividad que se derive o resulte aplicable para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XXII. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y al Empleo, el cual deberá contemplar

- acciones del Plan Estatal de Desarrollo y/u otros programas establecidos en la normatividad aplicable;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de los beneficiarios respecto de las obligaciones que hayan contraído bajo el marco jurídico de la presente Ley;
- XXIV. Establecer directrices para el destino de los recursos de los Fondos constituidos;
- XXV. Coordinar acciones para la retención y atracción de talento y capital en apoyo a la creación, crecimiento y relocalización de empresas emergentes, así como aquellas que contribuyan a la diversificación, sofisticación, y/o desarrollo de cadenas de valor en el Estado;
- XXVI. Elaborar el dictamen para el establecimiento de las Regiones Económicas, y ponerlo a consideración del Consejo, en los términos de la presente Ley;
- XXVII. Elaborar el proyecto de los lineamientos que determinan, entre otros, el tipo, monto, plazos, términos y condiciones para el otorgamiento de Incentivos establecidos en el Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y al Empleo, para someterlos a la aprobación del Consejo;
- XXVIII. Elaborar el proyecto de manual de procedimientos para la elaboración del Plan Estratégico en Materia Económica, para su aprobación por parte del Consejo; y
- XXIX. Las demás que establezca la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.
2. En la promoción de las acciones comprendidas en las fracciones anteriores, que requieran de la utilización de recursos públicos para su instrumentación, la Secretaría promoverá y acordará con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, la asignación de los recursos necesarios, atendiendo las previsiones, prioridades y la disponibilidad y suficiencia presupuestal que se tenga.

Artículo 9. Atribuciones de los Ayuntamientos

1. Son atribuciones de los Ayuntamientos:
- I. Aprobar los programas municipales de desarrollo y competitividad, con base a la vocación económica existente y de actividades con potencial para el crecimiento, diversificación y sofisticación de la economía de la entidad en el corto, mediano y largo plazo;
 - II. Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación de fuentes de empleo, la competitividad, así como el fortalecimiento de las unidades económicas existentes, de acuerdo con los objetivos y disposiciones establecidas en la presente Ley;

- III. Promover la participación de los sectores privado, social y académico para impulsar el desarrollo y competitividad económica del municipio y su zona de influencia, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que corresponda;
 - IV. Proporcionar las facilidades y coordinarse con la Secretaría para la entrega de información estadística y funcional que fortalezca la toma de decisiones en materia económica para la demarcación, así como Impulsar la participación de los sectores social, privado y académico en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento a la inversión y al empleo, en el ámbito de su jurisdicción;
 - V. Impulsar y desarrollar políticas públicas de capacitación y formación permanente de capital humano referente al desarrollo empresarial;
 - VI. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Estatal incentivos y apoyos para el desarrollo económico y fortalecimiento de las MiPyME, así como proponer y aprobar los propios en sus respectivas leyes hacendarias, de conformidad al marco jurídico aplicable;
 - VII. Coordinar con la Secretaría, las acciones en materia de fomento al empleo, turismo, desarrollo rural e inversión, en su jurisdicción;
 - VIII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con el gobierno estatal en materia de fomento al empleo, inversión, exportación, turismo, desarrollo rural, incentivos y apoyos para empresas, mejora regulatoria y simplificación administrativa, y, en general, para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones previstas en la Ley;
 - IX. Impulsar el fomento de las actividades productivas y artesanales, que promuevan el comercio justo de los productores y prestadores de servicios de su demarcación territorial;
 - X. Coadyuvar en la realización de los programas, proyectos y acciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en los términos de las atribuciones que les rige la normatividad aplicable; y
 - XI. Las demás que las leyes establezcan.
2. Los municipios, de conformidad a su jurisdicción, facultades y atribuciones, deberán sujetarse y actuar en congruencia con todas las disposiciones establecidas en la presente Ley que resulten aplicables. Por lo que, deberán observar su contenido en la formulación de leyes, reglamentos, asignaciones presupuestales, impartición de justicia y estado de derecho, seguridad pública, políticas públicas, planes de desarrollo, programas y acciones de gobierno que inciden en los diversos aspectos del desarrollo económico

Artículo 10. Determinación de principios

1. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, al planear, diseñar, implementar, autorizar y ejecutar las políticas, programas y acciones públicas que involucren el desarrollo económico observarán, como mínimo, los principios rectores siguientes:
 - I. **Bienestar social:** Percepción colectiva de empresarios, trabajadores, prestadores de servicios, comerciantes, consumidores, habitantes, turistas e inmigrantes, beneficiados por el crecimiento económico, la productividad, competitividad, mejores salarios, prestaciones, y precios;
 - II. **Calidad del servicio o producto:** La capacidad de producir bienes y/o servicios, que satisfagan las expectativas y necesidades de los clientes, usuarios o ciudadanos, en forma honesta, justa, solidaria y transparente, amable, puntual, logrando altos grados de satisfacción en sus relaciones con la empresa, organización, dependencia o entidad pública o privada proveedora;
 - III. **Calidad de vida:** Aquella de la población referida a indicadores de mejor vivir, y debe tener el primer nivel de prevalencia dentro de la planeación del desarrollo económico del Estado;
 - IV. **Competitividad:** Capacidad de una persona, empresa, dependencia o entidad pública o privada, para desarrollar ventajas competitivas con respecto a sus competidores y obtener así, una posición destacada en su entorno; esto es, una cierta habilidad, recursos, tecnología o atributos que hacen superior al que la posee. Se trata de un concepto relativo en donde se compara el rendimiento de una persona u organización con respecto a otras. El desarrollo económico debe regirse por privilegiar la libre competencia;
 - V. **Desarrollo económico:** Responsabilidad para garantizar el derecho humano al desarrollo económico que propicie bienestar, movilidad social y calidad de vida de los habitantes;
 - VI. **Economía social y solidaria:** La gestión social de producción, la racionalidad socio-ambiental, el trabajo cooperativo y las prácticas de reciprocidad, para mejorar las condiciones de vida de la población;
 - VII. **Equidad:** Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo desarrollo y bienestar económico y social, poniendo especial énfasis en mujeres, comunidades rurales y grupos vulnerables, para reducir la exclusión;
 - VIII. **Igualdad:** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, servicios o trabajo que le acomode, siendo lícitos y se cumplan las exigencias normativas para su ejercicio; y solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los

términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, o cuya zonificación del establecimiento o de la unidad económica, por su uso de suelo, el Atlas de riesgo, y los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano lo hagan incompatible y sin factibilidad;

- IX. **Innovación tecnológica:** La generación, incorporación y evolución de nuevas tecnologías para su uso productivo, estratégico y de procesos generadores de valor;
- X. **Inversión:** Uso de recursos financieros, materiales y humanos en el presente, con el objetivo de lograr mayores beneficios económicos en el futuro;
- XI. **Mejora Regulatoria:** El adecuado desarrollo e implementación de la política pública de mejora regulatoria en términos de lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios;
- XII. **Movilidad social ascendente:** Ocurre cuando un individuo o grupo mejora su posición económica y social en comparación con la generación anterior. Esto puede deberse a factores como la educación, la adquisición de nuevas habilidades, mejores oportunidades económicas, y otros factores que les permiten tener un mejor nivel de vida;
- XIII. **Promoción al emprendimiento:** Se refiere a las acciones y estrategias implementadas para fomentar la creación y desarrollo de nuevas empresas en el Estado;
- XIV. **Rendición de cuentas:** Deber que tienen las personas servidoras públicas de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad;
- XV. **Resiliencia:** Lograr que las políticas públicas y sus acciones tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y el medio ambiente;
- XVI. **Responsabilidad social:** Los efectos negativos relacionados con las actividades económicas son costos sociales que deben ser asumidos por los actores causantes mediante mecanismos de reciprocidad a los trabajadores, a la población, al entorno y al medio ambiente;
- XVII. **Transparencia:** Es una importante precondition para el ejercicio de la rendición de cuentas. Está relacionada con la disponibilidad de acceso a la información institucional clara y confiable, de acuerdo con las normas constitucionales y legales, para facilitar la observación y el

conocimiento público sobre el diseño, la ejecución y los resultados de las políticas públicas; y

XVIII. **Sostenibilidad:** Fomenta el desarrollo de las personas, comunidades y culturas para conseguir un nivel global de calidad de vida, sanidad y educación adecuado y equitativo. Defiende que la naturaleza no es una fuente inagotable de recursos y vela por su protección y uso racional; y, busca impulsar un crecimiento económico que genere riqueza equitativa sin perjudicar los recursos naturales.

2. Los principios establecidos en la presente Ley constituyen, entre otros, el conjunto de parámetros que deberán orientar las políticas públicas de desarrollo económico, la gestión del eje transversal del desarrollo económico estatal y municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11. Desarrollo económico de pueblos y comunidades indígenas

1. En concordancia con el Artículo 2, apartado B, fracciones I, V, VII, y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, y a toda comunidad equiparable a aquellos; el Estado y los Municipios, en el ámbito jurídico de sus atribuciones y competencia, tienen la obligación de:
 - I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades;
 - II. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo económico, mediante el apoyo a proyectos productivos; y
 - III. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

TÍTULO SEGUNDO

EJES TRANSVERSALES Y POLOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LOS EJES TRANSVERSALES

Artículo 12. Ejes transversales para el desarrollo económico

1. Con el objeto de mejorar el ecosistema económico existente en el Estado, se establecen elementos que habrán de configurar ejes transversales, respecto de los cuales, la Secretaría realizará acciones específicas para su atención, para que en su conjunto contribuyan al desarrollo económico en los términos de la presente Ley.

SECCIÓN PRIMERA MERCADO INTERNO

Artículo 13. Acciones en materia de mercado interno

1. Para lograr el desarrollo económico en el Estado, la Secretaría promoverá una serie de acciones tendientes a incentivar el mercado interno de nuestro Estado, señalando de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:
 - I. Promover la reestructuración, reconversión, diversificación y sofisticación del aparato productivo del Estado;
 - II. Promover y garantizar las condiciones para la creación, consolidación e integración de las MiPyME en las cadenas nacionales y/o globales de valor, mediante políticas de apoyo y promoción de sus productos, en el marco de la normativa ecológica, y que estas contribuyan al desarrollo sostenible y equilibrado de largo plazo;
 - III. Estimular la cooperación y asociación de las MiPyME, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal; y
 - IV. Propiciar la comercialización de los bienes y servicios que se producen en el Estado, en los mercados local, regional, nacional e internacional.

SECCIÓN SEGUNDA EMPREDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 14. Preponderancia de la actividad

1. Se establece el emprendimiento y desarrollo empresarial como un eje transversal preponderante para el crecimiento económico del Estado y alcanzar un mayor nivel de bienestar e ingresos en la población. Para lo cual, se deberán de emprender las siguientes acciones:

- I. Propiciar el entorno de capacitación, asesoría y financiamiento para el emprendimiento;
 - II. Promover la cultura emprendedora a través de los programas educativos, además de apoyar en la constitución de proyectos de emprendimiento, para impulsar el nacimiento de nuevas empresas;
 - III. Fomentar una cultura emprendedora y generar las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el Estado;
 - IV. Fomentar una cultura emprendedora en todos los sectores sociales;
 - V. Contribuir a la modernización de la gestión empresarial de las unidades económicas y del sector emprendedor;
 - VI. Procurar la formalización de las unidades económicas y el empleo, así como generar mecanismos de integración de la economía informal a la formal;
 - VII. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, a fin de hacer más eficiente la comercialización;
 - VIII. Procurar el desarrollo de figuras asociativas de producción y consumo; y
 - IX. Coordinar acciones para el aprovechamiento de fondos de desarrollo tecnológico.
2. Con el objeto de incorporar a las oportunidades de empleo y capacitación a los sectores más desprotegidos y desvinculados del mercado formal, se impulsará la modernización, ampliación y seguimiento eficientes de los programas de la Administración Pública relacionados con el empleo.
 3. La Secretaría dará seguimiento a las actividades establecidas en la presente sección, mediante la unidad administrativa que corresponda, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría, así como a lo que determine la persona titular de la misma. Para ello, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal o federal, mediante la suscripción de convenios y/o cualquier otro instrumento legal, para que en el ámbito de sus distintas atribuciones contribuyan al emprendimiento y desarrollo empresarial.

SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTO

Artículo 15. Acciones para gestionar productos financieros

1. La Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y previa aprobación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración,

impulsará acciones para acercar productos financieros accesibles, oportunos y adecuados para fortalecer la competitividad y productividad de las empresas, para lo cual podrá realizar lo siguiente:

- I. Promover, establecer y consolidar mecanismos financieros que permitan contar con mayores recursos en beneficio del crecimiento de las unidades económicas, el fomento a la inversión y el empleo en el Estado;
- II. A través del SEFIDEC, facilitar el acceso al financiamiento mediante créditos directos e indirectos, y de forma directa fomentar alternativas de créditos bancarios, la creación de políticas que atiendan la problemática de oferta, demanda y asimetría de información en la gestión de recursos con el objetivo de apoyar el crecimiento y consolidación de las MiPyME;
- III. Promover, en el ámbito de sus competencias, la creación de distintos instrumentos de financiación con el objeto de facilitar el acceso a las empresas o unidades económicas a recursos para el desarrollo de proyectos de inversión productiva, la generación de empleos permanentes, la integración de cadenas productivas, y la instalación de nuevas empresas;
- IV. Promover y fortalecer la operatividad de los programas de financiamiento del SEFIDEC;
- V. Integrar el Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y el Empleo; y
- VI. Operar el Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo, para lo cual se observarán las disposiciones que en materia hacendaria procedan, con el objeto de garantizar su correcta operación.

Artículo 16. Destino de los instrumentos financieros

1. Los instrumentos financieros a que se refiere el artículo anterior, podrán ser destinados para:
 - I. La adquisición, traslado e instalación de maquinaria y equipo que agreguen valor a la producción;
 - II. La realización de estudios para la instalación de empresas y desarrollo de infraestructura productiva;
 - III. La instalación de empresas que generen fuentes de empleo permanentes y dignos;

- IV. La construcción y/o rehabilitación de naves industriales;
- V. El desarrollo de parques y agrupamientos industriales;
- VI. El apoyo a las actividades de promoción y difusión, a través de ferias, exposiciones y encuentros de negocios; con la finalidad de lograr la interacción y permanencia en los mercados y la competitividad en el corto, mediano y largo plazo;
- VII. Apoyar el crecimiento de los diversos sectores económicos de la Entidad; y
- VIII. Todas aquellas actividades que sean relevantes para la diversificación, sofisticación y/o inserción en cadenas de valor global.

Artículo 17. Intermediarios financieros y financiamiento no bancario

- 1. La Secretaría y los ayuntamientos podrán fomentar esquemas de crédito directo a empresas o indirecto mediante intermediarios financieros, en términos de las disposiciones aplicables.
- 2. También podrán establecer alianzas con empresas e inversionistas del Estado para promover esquemas de financiamiento no bancario exclusivo para MiPyME y emprendedores.
- 3. Dichos esquemas de crédito directo o indirecto mediante intermediarios financieros y alianzas con empresas e inversionistas del Estado, deberán de seguir los principios de equidad, proporcionalidad, sustentabilidad, revolvencia y transparencia.

Artículo 18. Cultura financiera para las empresas y oferta de financiamiento

- 1. La política integral y apoyo a las MiPyME contará con esquemas de capacitación sobre cultura financiera para las empresas.
- 2. La Secretaría, en coordinación con las instancias correspondientes, implementará una plataforma electrónica que aglutinará la oferta de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, bajo un esquema de búsqueda y selección acorde a las características de las empresas, entre otras acciones de usabilidad eficiente y eficaz.

3. Las disposiciones establecidas en este artículo, respecto a la plataforma electrónica, se regularán en el Reglamento de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DE INVERSIÓN

Artículo 19. Fomento a la inversión

1. La Secretaría, por sí o en coordinación con los organismos públicos o privados, realizará acciones orientadas al fomento para la atracción y retención de inversión, entre otras, las acciones deberán ser:
 - I. Facilitar el establecimiento de nuevos desarrollos industriales sostenibles e impulsar la modernización de los ya instalados, procurando la descentralización económica y la protección del medio ambiente;
 - II. Promover la creación, modernización, consolidación y promoción de los distintos desarrollos, áreas, zonas, ciudades, parques y corredores industriales y tecnológicos en el Estado;
 - III. Promover la inversión del sector privado, orientando el diseño y la construcción de los nuevos desarrollos hacia el cumplimiento de las normas mexicanas aplicables en materia de especificaciones para parques industriales y tecnológicos, impulsando la implementación de modelos eficientes de administración interna para cada parque;
 - IV. En coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos, los organismos empresariales y las organizaciones obreras, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán acciones que permitan preservar las fuentes de trabajo, propiciar el equilibrio de los factores de la producción, mejorar las condiciones laborales y en general, fomentar el desarrollo industrial;
 - V. Promover la inversión directa en las cadenas productivas y sectores estratégicos de la Entidad;
 - VI. Propiciar la participación de los sectores público y privado, en acciones para la atracción de inversión y la promoción empresarial;
 - VII. Generar condiciones para la creación de empresas de inversión local, nacional y extranjera, así como apoyar el crecimiento, desarrollo y consolidación de las existentes;

- VIII. Fortalecer el entorno de negocios para facilitar la atracción, consolidación y permanencia de inversiones nuevas y complementarias en el estado;
 - IX. Propiciar relaciones internacionales para el comercio, inversión y transferencia tecnológica;
 - X. Difundir las ventajas competitivas de la entidad en su conjunto y de sus regiones económicas y/o actividades específicas;
 - XI. Establecer un marco regulatorio que sustente, garantice y facilite la inversión productiva en sus diversas fases; y
 - XII. Promover inversiones de capital semilla, de riesgo o crowdfunding, así como el aprovechamiento de fondos públicos para generación de proyectos, empresas, incubadoras, apoyo a la consultoría, apoyo al desarrollo de sistemas y formación en áreas de especialidad.
2. La realización de estas acciones se ejecutarán con cargo al Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo, por lo que, dentro de la operación del ejercicio del mismo, deberá contemplarse un rubro específico para promoción económica.

SECCIÓN QUINTA

VENTANILLA ÚNICA DE ASISTENCIA Y TRÁMITES EMPRESARIALES

Artículo 20. Objetivo de la Ventanilla Única

1. La Secretaría, en apoyo a las empresas, establecerá una Ventanilla Única de Asistencia y Trámites Empresariales, como instancia de gestión, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos relacionados con la apertura, instalación y desarrollo de proyectos empresariales en la Entidad.

Artículo 21. Funciones

1. Son funciones de la Ventanilla Única las siguientes:
 - I. Recopilar, integrar y derivar la información sobre los trámites empresariales disponibles en el Estado de Colima;
 - II. Facilitar el acceso en línea a los formularios, documentos y requisitos necesarios para realizar trámites empresariales;

- III. Coordinar la recepción y revisión de solicitudes, así como el seguimiento de los trámites ante las autoridades correspondientes;
- IV. Proporcionar un sistema de seguimiento en línea para que los empresarios puedan monitorear el estado de sus trámites;
- V. Promover la capacitación y el apoyo a los empresarios en el uso de la Ventanilla; y
- VI. Las demás que se establezcan en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Acceso

1. El acceso a la ventanilla será gratuito y estará disponible de forma permanente en una plataforma en línea. Además, para aquellos empresarios y empresarias que requieran asistencia personalizada se establecerán puntos de atención en las oficinas de la Secretaría, de conformidad con la disposición presupuestal que al efecto se contemple.

CAPÍTULO II POLOS DE DESARROLLO

Artículo 23. De los polos de desarrollo del Estado

1. Para efecto de garantizar la óptima utilización de recursos materiales, humanos y financieros, así como la aplicación de políticas públicas con un enfoque específico, relevante y con identidad respecto de las necesidades relativas a una determinada actividad económica, se reconocen como polos de desarrollo los agrupamientos empresariales estratégicos clusters y regiones económicas.

SECCIÓN PRIMERA CREACIÓN DE CLUSTERS DE INVERSIÓN

Artículo 24. Reconocimiento de agrupamientos empresariales estratégicos clusters

1. La Secretaría promoverá la creación e impulsará las acciones para el fortalecimiento productivo, tecnológico, industrial, comercial e integración estratégica de *clusters*.

2. La Secretaría propondrá al Consejo, para su aprobación, los lineamientos para la determinación de clusters del Estado, con el objeto de poder determinar cuáles son los clusters que el Estado requiere para atracción de mayor inversión y/o explotación en el mismo. Por lo que una vez identificados se dará preferencia para su desarrollo en el Estado.
3. La Secretaría establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento para los clusters reconocidos, para asegurar que cumplan con los objetivos propuestos y sean capaces de adaptarse a las dinámicas del mercado.

Artículo 25. Comités para el desarrollo de CLUSTERS

1. El Consejo, mediante mayoría de votos, podrá crear comités con temporalidad y objetivos finitos, nombrando a miembros ciudadanos o asesores para el desarrollo de *clusters* que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, promotores, y representativos de los sectores empresariales, educativos y gubernamentales, para el impulso y desarrollo de industrias y sectores económicos estratégicos para el crecimiento económico en el Estado, en los términos del reglamento de la Ley.
2. Para efecto de garantizar los fines de los Comités, las y los miembros deberán de acreditar contar con conocimientos, experiencia y habilidades respecto del área de proyección de desarrollo del Cluster de que se trate.
3. La propuesta para el nombramiento como miembro ciudadano de los citados comités serán realizados por parte de la Secretaría, por lo que la misma deberá realizar un proceso de selección, en los términos que al efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.
4. La designación como miembro del citado comité tendrá el carácter de honorífico.

Artículo 26. Objetivos de los clusters

1. Son objetivos de los clusters, los siguientes:
 - I. Fungir como plataforma de diálogo entre el sector público y el privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector;

- II. Establecer comités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que corresponda para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico;
- III. Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector;
- IV. Realizar estudios sobre planeación estratégica y de necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector;
- V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de industrias o sectores estratégicos;
- VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
- VII. Difundir los casos de éxito de la industria o sector para aprovecharlos en la competencia con otras zonas y regiones económicas;
- VIII. Promover a nivel nacional e internacional sus proyectos, programas, iniciativas y resultados; y
- IX. Todas aquellas que a consideración de las unidades industriales localizadas en el cluster deban ser atendidas.

SECCIÓN SEGUNDA REGIONES ECONÓMICAS

Artículo 27. Identificación de Regiones Económicas

1. La Secretaría identificará, en coordinación con el Consejo, las Regiones Económicas en el Estado atendiendo a su desarrollo, las cuales, una vez identificadas, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.
2. La identificación de Regiones Económicas permitirá implementar las políticas públicas de desarrollo y competitividad económica acorde a las vocaciones de los municipios, sectores estratégicos y a las oportunidades de complementariedad, logrando con ello impulsar programas de desarrollo empresarial, proyectos de inversión y, en general, cadenas productivas.

3. El Poder Ejecutivo del Estado promoverá el adecuado desarrollo de las Regiones Económicas.

Artículo 28. Políticas de desarrollo de Regiones Económicas

1. Las políticas de desarrollo de Regiones Económicas se deberán orientar a la búsqueda de esquemas de producción y comercialización rentables y competitivos que permitan a los productores participar, aprovechar sus ventajas en los diferentes mercados; y, a la implementación de aquellas, que permitan el desarrollo de actividades productivas que contribuyan a la crecimiento, diversificación y sofisticación de la economía.
2. La ejecución de los programas de promoción al empleo, al turismo, al desarrollo rural, industrial, comercial y de capacitación para el desarrollo empresarial, estarán orientados a fortalecer las políticas de desarrollo de las regiones económicas.

Artículo 29. Promoción de la integración y articulación productiva

1. La Secretaría promoverá la integración y articulación productiva, con el propósito de impulsar eficientemente las Regiones Económicas para producir y distribuir bienes y servicios, orientándose a fortalecer las cadenas de valor y productivas, la promoción comercial y el desarrollo equilibrado para lograr:
 - I. El asociacionismo entre las empresas para el desarrollo de proyectos productivos de inversión;
 - II. Nuevas formas de asociación empresarial para la compra, transformación, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de maquinaria y equipo, así como el establecimiento de centros de desarrollo empresarial;
 - III. La integración sectorial y de procesos productivos para que las empresas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales y regionales como nacionales e internacionales;
 - IV. La promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración en las cadenas de valor y productivas con las grandes empresas; y
 - V. La vinculación de ejidatarios y productores rurales con inversionistas, industriales, comerciantes y empresas.

Artículo 30. Acciones de integración productiva

1. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría impulsará:
 - I. El desarrollo industrial, comercial y de servicios, para facilitar la creación y conservación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;
 - II. La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;
 - III. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;
 - IV. La creación de esquemas de cooperación, asociación e integración empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión; y
 - V. La articulación de las actividades y servicios turísticos para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas.

TÍTULO TERCERO DESARROLLO ECONÓMICO INTEGRAL

CAPÍTULO I PILARES DEL DESARROLLO ECONÓMICO INTEGRAL

Artículo 31. Desarrollo económico integral

1. El Estado de Colima basará el desarrollo económico en cuatro pilares: innovación, competitividad, mejora regulatoria y apoyo a MiPyME, con el objeto de lograr una mejora sustancial en la calidad de vida de las y los colimenses, promoviendo la generación de empleos formales, y con ello, la posibilidad de lograr la movilidad social ascendente.

SECCIÓN PRIMERA INNOVACIÓN

Artículo 32. Acciones para el fomento a la innovación

1. La Secretaría, para efectos de garantizar la progresividad, promoverá la economía del conocimiento, buscando una mayor incorporación de la tecnología y la innovación que se traduzca en el desarrollo de actividades de mayor valor agregado y empleos dignos, para lo cual habrá de realizar lo siguiente:
 - I. Promover las redes de innovación de personas, empresas e instituciones que generan conocimiento para que produzcan beneficios económicos y sociales;
 - II. Otorgar incentivos para el fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
 - III. Promover el desarrollo de alianzas estratégicas con empresas desarrolladoras nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
 - IV. Aprovechar y potenciar las capacidades de innovación del Estado para alentar la formación y el crecimiento de empresas basadas en conocimiento;
 - V. Facilitar nuevas oportunidades de negocio y aporte de valor a las empresas del Estado con el propósito de mejorar la competitividad de la región, estimulando la incorporación de la innovación y la tecnología;
 - VI. Incrementar la generación de puestos de trabajo basados en el conocimiento y la innovación;
 - VII. Fomentar la firma de convenios específicos para la incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales en empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico para favorecer la vinculación y transferencia de conocimiento del sector académico a las empresas;
 - VIII. Fomentar en el ámbito empresarial los procesos de investigación y transferencia tecnológica para generar activos intangibles; y
 - IX. Realizar acciones de capacitación en materia de servicio de consultoría en tecnología, administrativa, científica y técnica, así como de administración de negocios.

Artículo 33. Acciones para el impulso a la economía del conocimiento

1. La Secretaría y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, impulsarán las siguientes acciones:

- I. Crear mecanismos que favorezcan relaciones fluidas entre las organizaciones y asociaciones empresariales, universidades, inversionistas y gobierno;
- II. Promover la cultura de innovación, desarrollo tecnológico y biotecnológico, entre las empresas y la sociedad en general;
- III. Fortalecer el sistema de parques con enfoque tecnológico, así como a otras plataformas de apoyo a la innovación;
- IV. Impulsar el desarrollo, registro y la transferencia de tecnología, la propiedad intelectual de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y marcas solicitadas por personas o empresas colimenses;
- V. Apoyar la formación y desarrollo de empresas basadas en tecnología e innovación; y
- VI. Fomentar esquemas de financiamiento y capitalización de empresas basadas en tecnología en los términos de la presente Ley.

Artículo 34. Fomento de tecnologías limpias

1. La Secretaría, en colaboración con el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y otras instituciones afines al tema, fomentará e incentivará el uso y creación de nuevas tecnologías en materia ecológica, en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

SECCIÓN SEGUNDA COMPETITIVIDAD

Artículo 35. Fomento a la Competitividad

1. La Secretaría por sí o en coordinación con los organismos públicos o privados, realizará acciones orientadas al fomento de la competitividad del Estado y de las empresas colimenses. Entre otras, las acciones podrán consistir en:

- I. Promover entre los productores la identificación y transferencia de nuevas tecnologías que mejoren las prácticas actuales y que permitan aumentar la productividad;
- II. Promover la capacitación en tecnologías de información para la generación de sistemas que apoyen a la toma eficiente de decisiones;
- III. Realizar campañas de promoción de creación de empresas en las diversas actividades de vocacionamiento económico que sean previamente autorizadas en la región económica correspondiente;
- IV. Promover la acreditación y certificación de las empresas en estándares nacionales e internacionales; y
- V. Fortalecer los sectores económicos estratégicos, para que sean altamente competitivos, a través de esquemas de agrupamiento empresarial, formación de cadenas productivas y el establecimiento de mecanismos de abastecimiento, con insumos y proveedores locales.

SECCIÓN TERCERA MEJORA REGULATORIA

Artículo 36. Mejora regulatoria como política pública de desarrollo económico

1. La mejora regulatoria es la política pública que busca la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios gubernamentales simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

Artículo 37. Alineación con los objetivos de la política pública de mejora regulatoria

1. Para cumplir con los objetivos y preceptos de la presente Ley, los programas y acciones gubernamentales de fomento y desarrollo económico de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal estarán alineadas con los objetivos de la política de mejora regulatoria. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos en la materia:

- I. Que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados que emanan de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios;
- III. Impulsar que las regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;
- V. Homologar, simplificar y modernizar los trámites y servicios para apertura y operación de empresas;
- VI. Coadyuvar para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por los Sujetos Obligados;
- VII. Diferenciar los requisitos de los trámites y servicios para el establecimiento y funcionamiento de las empresas, según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 38. Instrumento de promoción para el desarrollo económico

1. La Secretaría está obligada a que la política pública de mejora regulatoria se convierta en un instrumento favorable para el desarrollo económico sostenible a partir de la simplificación de los trámites y servicios.

Artículo 39. Promoción de la libre competencia y competencia económica

1. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, con apoyo en las herramientas de la mejora regulatoria, impulsarán el diseño e implementación de regulaciones que promuevan la libre competencia y la competencia económica, así como la revisión de aquellas normas vigentes con el propósito de modificar o eliminar del sistema jurídico las que impongan barreras a la competencia o no permitan a las personas la libre participación en el mercado.

SECCIÓN CUARTA

APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 40. Política integral de apoyo a las MiPyME

1. La Secretaría será la autoridad responsable de elaborar la política integral de apoyo a las MiPyME, en el marco de la normativa aplicable, tomando en consideración los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley.
2. La Secretaría deberá concertar con los gobiernos municipales y las instituciones de educación superior, la operación de Incubadoras de Empresas, con el fin de apoyar el desarrollo económico de las MiPyME y emprendedores.
3. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MiPyME debe atender al menos, los siguientes criterios:
 - I. Gestionar esquemas de apoyo a las MiPyME a través de la concurrencia de recursos de federación, estados y de los municipios;
 - II. Incluir propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MiPyME;
 - III. Orientar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MiPyME;
 - IV. Con el propósito de realizar una política pública eficaz se deberá considerar las diferencias técnicas y operativas entre las empresas por su tamaño, sector de actividad y etapa de maduración;
 - V. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MiPyME, principalmente en temas fiscales y de seguridad social;
 - VI. Fortalecer y fomentar la formación de personas emprendedoras, así como la constitución de incubadoras de empresas;
 - VII. Promover la integración y apoyo a las cadenas globales de valor, Organismos Empresariales y vocaciones productivas locales;
 - VIII. Promover una cultura tecnológica en las MiPyME, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;

- IX. Fomentar el desarrollo de proveedores y distribuidores con las MiPyME;
 - X. Difundir entre las MiPyME del Estado, la Ventanilla Única de Asistencia y Trámites Empresariales, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las Ventanillas de Construcción Simplificada, o cualquier otro sistema o certificación de simplificación de trámites o procesos para la apertura y operación de empresas;
 - XI. Promover la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MiPyME;
 - XII. Informar de manera general en materia económica y del conjunto de apoyos que se otorgan a las MiPyME acorde a sus necesidades;
 - XIII. Gestionar, promover y canalizar recursos de fondos federales o de cualquier otro origen para la adquisición de bienes y servicios o para incrementar la competitividad de las MiPyME del Estado; y
 - XIV. Fomentar la expansión nacional e internacional de las MiPyME.
4. Al elaborar la política integral de apoyo a las MiPyME, estas deberán contener al menos:
- I. La definición de los sectores beneficiados, ponderando en preferencia a las y los jóvenes, mujeres empresarias y emprendedoras, así como grupos vulnerables;
 - II. Las líneas estratégicas para el emprendimiento y desarrollo empresarial y su impacto en el desarrollo económico del Estado;
 - III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;
 - IV. Los objetivos por lograr, respecto de los indicadores creados para su medición, así como los criterios para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos, conforme a los términos de lo que establezca el reglamento y la presente Ley; y
 - V. La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas, estrategias y acciones de apoyo a las MiPyME de acuerdo con los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo, conforme al reglamento de la presente Ley.

5. Para que las MiPyME eleven su rentabilidad, el aprovechamiento de sus recursos e incrementen el empleo, se promoverán instrumentos, mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones públicas o privadas competentes y que sean necesarias para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico.

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL CONSEJO

Artículo 41. Naturaleza jurídica del Consejo

1. El Consejo es el órgano colegiado permanente de participación social, de consulta, opinión, decisión y seguimiento de la Secretaría, en el establecimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo económico y fomento a la inversión.
2. Coadyuvará con la Secretaría para el cabal cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; sujetándose a lo que dispongan sus estatutos internos y supletoriamente el reglamento de la presente Ley.
3. El Consejo impulsará la perspectiva de género tendiente al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas del Estado.

Artículo 42. Sectorización del Consejo

1. El Consejo estará integrado por representantes de los sectores público, privado y académico, en los siguientes términos:
 - I. **Sector Público:** Las personas titulares de las dependencias señaladas en las fracciones de la III a la VI del párrafo primero del artículo 43 de esta Ley, cuyas funciones sean afines a los objetivos de esta Ley;
 - II. **Sector Privado:** Podrán participar, entre otros, las personas físicas o morales que tengan una representación destacada en la actividad empresarial o productiva del Estado; y

III. **Sector Académico:** Las instituciones académicas y de investigación, tanto públicas como privadas, con presencia en la Entidad.

Artículo 43. Integración del Consejo

1. El Consejo se integrará de la siguiente manera:
 - I. Una Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;
 - II. Una Vicepresidencia, quién será una persona de reconocida trayectoria empresarial;
 - III. Una Secretaría Técnica, designada conforme al artículo 44, numeral 3 de esta Ley;
 - IV. La Persona titular de la Secretaría;
 - V. La Persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;
 - VI. La Persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
 - VII. La persona titular de la Oficina de Representación en el Estado de Colima, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
 - VIII. Cinco representantes ciudadanos y ciudadanas, provenientes del sector empresarial; y
 - IX. Tres representantes provenientes del sector académico.

Artículo 44. Nombramiento de las personas Consejeras

1. La Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
2. La Vicepresidencia será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
3. La persona que funja en la Secretaría Técnica será nombrada por la persona titular de la Secretaría, y asistirá a las sesiones con voz y sin voto.
4. Las y los representantes ciudadanos serán nombrados por la persona titular de la Secretaría.
5. Las personas representantes del sector académico serán nombradas por la Presidencia del Consejo.

6. Las personas Consejeras podrán nombrar suplentes. En caso de ausencia definitiva de alguna de éstas, se procederá a su sustitución en términos de lo establecido en el Reglamento.
7. Las personas Consejeras tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 45. Carácter honorífico del cargo de Consejero

1. El cargo de Consejero o Consejera será honorífico, por lo que no recibirán emolumento o compensación alguna.

Artículo 46. Temporalidad del cargo de personas consejeras del sector privado y académico

1. El sector privado y académico tendrá representación en el Consejo por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Por lo que, solamente se realizarán cambios de consejero cuando su propia organización interna así lo defina, para lo cual deberá notificarse a la brevedad posible a la Secretaría Ejecutiva de cualquier cambio, a efecto de asegurar el correcto desarrollo de las sesiones del Consejo.

Artículo 47. Invitados Especiales del Consejo

1. La Presidencia del Consejo, o a solicitud de cualquier integrante del Consejo, podrá invitar a las sesiones del Consejo con voz y sin voto y en calidad de Invitado Especial a representantes de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y/o cualquier otra agrupación, colegio o barra de profesionales, o personalidades que por su destacada trayectoria y experiencia puedan contribuir al logro de los propósitos de este Consejo, o cuando algún tema a abordar requiera de su participación.
2. Las personas titulares de las Presidencias Municipales del Estado se considerarán invitados especiales en razón del tema a tratarse, siempre que incida en su ámbito territorial.

Artículo 48. Órganos auxiliares del Consejo

1. El Consejo podrá integrar comités de trabajo, análisis, consulta y gestión, pudiendo ser sectoriales por rama económica, municipales, comisiones o mesas de trabajo; y aquellos necesarios para la atención de temas específicos; quienes actuarán según proceso, fines y tiempo definido de conformidad con las reglas que el grupo de trabajo, mesa o comisión determine previa autorización del Consejo.

Artículo 49. Participación del sector privado y académico

1. La Secretaría promoverá la participación del sector privado y académico para la consecución de los objetivos de esta Ley.
2. La participación ciudadana y de la iniciativa privada será la base en la que se construyan las políticas, programas y acciones que impulsen la competitividad de la Entidad.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 50. Atribuciones del Consejo

1. El Consejo para el correcto desarrollo de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:
 - I. Constituirse en órgano de consulta en materia de desarrollo económico, creando las mesas de trabajo, comités u otros mecanismos necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas económicas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondientes;
 - II. Participar, por conducto de los Comités, en la elaboración del Plan Estratégico en Materia Económica mismo que debe contener:
 - a) Un diagnóstico de la situación económica que guarda el Estado;
 - b) Una Gran Visión para un horizonte temporal de 15 años;
 - c) Objetivos que habrán de alcanzarse; y
 - d) Las estrategias, líneas de acción y proyectos de largo plazo que tendrán que implementarse para lograr los objetivos.
 - III. Conocer, proponer y opinar sobre el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo y sus proyectos estratégicos, observando lo dispuesto en el Plan Estratégico en Materia Económica;
 - IV. Promover la concreción de los acuerdos necesarios con los tres órdenes de gobierno, empresas, sector académico y social para realizar acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos en el Plan Estratégico en Materia Económica;

- V. Aprobar el manual de procedimientos para la elaboración del Plan Estratégico en Materia Económica;
- VI. Conocer las asignaciones presupuestarias canalizadas a la elaboración del Plan Estratégico en Materia Económica;
- VII. Aprobar los comités para la atención de temas específicos, para la atención del Plan Estratégico en Materia Económica;
- VIII. Aprobar los instrumentos normativos que le correspondan para la correcta operación del Consejo;
- IX. Aprobar los lineamientos para la determinación de clusters del Estado;
- X. Autorizar el Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y Empleo;
- XI. Sugerir a los ayuntamientos que queden comprendidos en alguna de las regiones económicas, programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional;
- XII. Proponer alternativas de solución a los problemas y/o contingencias en materia económica, que pudieran dar soporte a la implementación de programas emergentes o adecuaciones a los existentes;
- XIII. Aprobar el dictamen relativo al establecimiento de las Regiones Económicas, elaborado por la persona titular de la Secretaría;
- XIV. Aprobar los lineamientos para el otorgamiento de Incentivos, apoyos, zonas y regiones económicas, y actividades productivas prioritarias de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento;
- XV. Resolver respecto de las propuestas de dictámenes relativos a la procedencia e improcedencia de las solicitudes de Incentivos y/o apoyos; y
- XVI. Las demás atribuciones que se deriven de esta Ley y su reglamento.

Artículo 51. Atribuciones de la Presidencia

- 1. La persona titular de la Presidencia del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la instalación formal de las sesiones del consejo;
- II. Designar a los invitados especiales que habrán de tener participación dentro del Consejo, en términos de lo establecido en el artículo 47 de la presente Ley;
- III. Solicitar al Consejo la integración de comités de trabajo, análisis, consulta y gestión, en los términos de la presente Ley;
- IV. Representar al Consejo en actos públicos y ante otras instituciones;
- V. Solicitar la remoción por causa justificada, de algún miembro del Consejo;
- VI. Supervisar la aplicación efectiva de políticas y acciones aprobadas por el Consejo; y
- VII. Las demás atribuciones que emanen de esta Ley y su reglamento.

Artículo 52. Atribuciones de la Vicepresidencia

1. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
 - II. Gestionar la vinculación con organismos empresariales nacionales e internacionales que puedan apoyar a los objetivos del Consejo;
 - III. Acudir, en representación de la Presidencia del Consejo, a los actos públicos y ante otras instituciones, cuando le sea solicitado por aquella;
 - IV. Supervisar la aplicación efectiva de políticas y acciones aprobadas por el Consejo; y
 - V. Las demás atribuciones que emanen de esta Ley y su reglamento.

Artículo 53. Atribuciones de la Secretaría Técnica

1. La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar el seguimiento puntual a los acuerdos que emanen del Consejo, e informar periódicamente de su cumplimiento a la Presidencia y a la Secretaría;
- II. Garantizar el cumplimiento de los términos y objetivos de la presente Ley, en el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- III. Informar anualmente al Consejo sobre la evolución de los programas, proyectos y resultados alcanzados;
- IV. Coordinar los métodos de evaluación y seguimientos de las acciones, proyectos y programas;
- V. A solicitud del Consejo proporcionará cualquier información pública relacionada con los Incentivos y/o apoyos otorgados;
- VI. Informar al Consejo anualmente el estatus que guarde el Fondo;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, así como su debido resguardo;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo;
- IX. Asistir en los trabajos a los integrantes del Consejo; y
- X. Las demás que sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Presidencia, o las que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 54. Convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias

1. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente las veces que resulte necesario, previa convocatoria de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva, por instrucciones de aquél.
2. La convocatoria deberá notificarse con al menos cinco días hábiles de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y cuando menos 48 horas antes en el caso de las extraordinarias.

Artículo 55. Notificación de convocatorias

1. Las convocatorias deberán de hacerse mediante aviso por escrito a cada uno de las personas que integran del Consejo, pudiéndose usar medios electrónicos para su notificación y deberán ser firmadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva.
2. En el supuesto de notificación por medios electrónicos, las personas integrantes del Consejo deberán notificar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la dirección de correo electrónico que será utilizada para estos fines.

Artículo 56. Quórum legal de las sesiones

1. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Ninguna sesión será válida sin la presencia de la titular de la Presidencia o de la persona que deba suplirlo.

Artículo 57. Invitados Especiales del Consejo

1. Son Invitados Especiales del Consejo aquellas personas que son convocadas a las sesiones del Consejo por invitación de la Presidencia, con el objeto de que participe con voz, en la presentación de propuestas encaminadas al beneficio de los objetivos de esta Ley;
2. Las y los Invitados Especiales del Consejo asistirán a las sesiones, solo al punto del orden del día para el que fue convocada y con voz, pero sin voto.
3. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser Invitados Especiales:
 - I. Cualquier persona ciudadana que residan en el Estado, que por su trayectoria profesional y/o académica puedan apoyar y asesorar al logro de los fines de la Ley;
 - II. Autoridades estatales, municipales y federales que puedan tener cualquier interés, en cualquier toma de decisión del Consejo; y
 - III. Representantes de agrupaciones empresariales, Colegios o Uniones de profesionistas, así como personas productoras o trabajadoras de una rama económica con influencia en nuestro Estado.

Artículo 58. Legitimidad de las sesiones del Consejo

1. En el supuesto de no lograrse el quórum legal, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los 05 días hábiles siguientes y será válida con independencia del número de integrantes que asistan. En ningún caso podrá llevarse a cabo sesión alguna del Consejo, sin la presencia de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.
2. Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes, en caso de empate la Presidencia del Consejo o su suplente, tendrá voto de calidad.
3. Toda sesión del Consejo será constatada en acta que contendrá, entre otros, los acuerdos tomados, así como el seguimiento de los mismos. La responsabilidad de su elaboración recaerá en la Secretaría Técnica.
4. Toda acta del Consejo, deberá ser firmada por cada una de las personas Consejeras que intervinieron en la misma.
5. Se llevará a cabo acto de Instalación del Consejo, la primera vez que sesione, y acto de Reinstalación del Consejo cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima.
6. La Secretaría Técnica publicará las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web oficial de la Secretaría, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Artículo 59. Modalidad de las sesiones.

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en modalidad presencial, virtual o mixta, previa convocatoria emitida en la que deberá indicarse la modalidad bajo la cual se desarrollarán los trabajos, excepto la sesión de instalación y la de reinstalación que deberán ser en modalidad presencial.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS Y SU APLICACIÓN

Artículo 60. Instrumentos para impulsar el desarrollo económico

1. Los instrumentos para impulsar el desarrollo económico del Estado son los beneficios que se otorgarán mediante incentivos y/o apoyos, en favor de unidades económicas establecidas o por establecerse en nuestro estado.
2. Tales instrumentos serán financiados mediante el Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo, mismo que se crea en los términos de la presente Ley.
3. Los instrumentos se otorgan para fomentar el crecimiento económico, inversión, generación de empleos, así como el nacimiento, crecimiento, diversificación y sofisticación de la actividad productiva en el Estado.

Artículo 61. Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo

1. Se crea el Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo, con la suficiencia presupuestaria que le sea asignada para ello.
2. El Fondo al que se refiere el presente artículo, operará conforme a los siguientes principios:
 - I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del ejercicio correspondiente, misma que no podrá ser menor al uno por ciento del total de ingresos del Impuesto Sobre la Nómina de cada ejercicio fiscal, que al efecto se establezca en la respectiva Ley de Ingresos;
 - II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, organismos descentralizados, de la iniciativa privada y/o cualquier otro recurso que sea lícito, los cuales deberán informarse al Consejo;
 - III. El Fondo será ejercido por conducto de la Secretaría en los términos del presente ordenamiento y de los lineamientos o normatividad específica que se expida para tal efecto;
 - IV. Los Incentivos y/o apoyos podrán otorgarse en plazos de uno o varios años de conformidad con lo establecido en la normatividad que para tal efecto se expida; y
 - V. Los Incentivos o apoyos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo.

3. La erogación de los recursos del Fondo se realizará en los términos de la convocatoria que emita la Secretaría dentro del Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y el Empleo, así como para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 62. Aplicación del Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo

1. Para el otorgamiento de los Incentivos del Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo se deberá cumplir con los requisitos y procesos previstos en esta Ley, así como de los que establezca la Secretaría mediante los Lineamientos que para tal efecto emita, los cuales se integrarán de conformidad con las reglas que se determinen, previa aprobación del Consejo.

Artículo 63. Criterios para aplicar el Fondo

1. Para la integración de los Lineamientos del Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo, la Secretaría considerará, entre otros, los siguientes criterios:
 - I. Promover una mayor participación de las mujeres y jóvenes en el desarrollo económico del Estado;
 - II. Contribuir a la creación, fortalecimiento, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la mejora de sus procesos productivos;
 - III. Promover, capacitar y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las MiPyME, como estudios de factibilidad, capacitación de personal, fondos de financiamiento, entre otros;
 - IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las MiPyME;
 - V. Facilitar y fomentar el acceso a incubadoras de empresas, desarrollo de empresas emergentes y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas de incentivos y/o apoyos dirigidos a las y los jóvenes y mujeres jefas de familia;
 - VI. Facilitar y fomentar la integración de las MiPyME a las cadenas globales de valor;
 - VII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnología en las MiPyME;

- VIII. Fomentar la generación de empleos en las MiPyME del Estado; y
- IX. Apoyar a las incubadoras, los espacios de emprendimiento, aceleradoras, y talleres especializados; a través de mecanismos para vincular a las MiPyME con las universidades, así como los centros de investigación científicos y tecnológicos del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS

Artículo 64. Determinación de incentivos y apoyos

- 1. Los incentivos son beneficios otorgados o gestionados por el Gobierno del Estado que se constituyen como instrumentos alentadores para detonar conductas y prácticas que contribuyan al desarrollo económico estructural.
- 2. Son apoyos los beneficios otorgados o gestionados por el Gobierno del Estado que funcionan como soporte para mejorar las condiciones competitivas y operativas de las unidades económicas y emprendedores.

Artículo 65. Tipos de Incentivo

- 1. Los incentivos que el Gobierno del Estado promueva para las empresas, consistirán en:
 - I. **Fiscales.** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Colima, Ley de Ingresos del Estado de Colima, Ley de Hacienda del Estado de Colima, y demás legislación aplicable en la materia, la Secretaría podrá gestionar en los términos de las legislaciones aplicables:
 - a) Reducción temporal de impuestos, derechos o aprovechamientos estatales; y
 - b) Exención temporal de impuestos, derechos o aprovechamientos estatales.
 - II. **De infraestructura.** Implementar políticas tendientes a agilizar los trámites y servicios relacionados con la construcción y mejoramiento de la infraestructura para el establecimiento y operación de las empresas en el territorio del Estado.

- III. **Fideicomisos.** La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones podrá generar acciones tendientes a:
- a) Constituir fideicomisos públicos para promover el desarrollo económico;
 - b) Constituir un fideicomiso público para promover el establecimiento, consolidación y expansión de la MiPyME; y
 - c) Por lo que ve al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, en la iniciativa de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, durante el periodo de vigencia del impuesto sobre nóminas, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, incluirá en la partida respectiva, un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del total de ingresos contemplados para el citado impuesto dentro de la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate. Dichos recursos serán administrados y ejercidos a través del citado fideicomiso público, con el objeto que cumpla con los objetivos establecidos para tal entidad pública.

Artículo 66. Tipos de apoyo

1. Los apoyos que el Gobierno del Estado promoverá y otorgará a las empresas, consistirán en:
- I. **Convenios.** Que se suscribirán con los inversionistas respecto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, que se pactarán conforme a los siguientes esquemas:
- a) Venta, permuta o arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, a precios competitivos;
 - b) Donación o comodato, cuando además de que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, exista una justificación social del impacto económico estatal o municipal, que repercuta en una amplia derrama económica;
 - c) Asociación en donde el Estado aporte bienes muebles e inmuebles; y
 - d) Concesiones que sean atribución del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

II. **Gestión,** con el objetivo de:

- a) Apoyar ante las instancias correspondientes la consecución de los fondos necesarios para financiar el establecimiento, operación y fomento de la micro, pequeña y mediana empresa; y
- b) Promover la elaboración de proyectos de investigación científica y tecnológica;

III. Superación y capacitación de los recursos humanos: que podrán consistir en:

- a) Programas y becas de capacitación y adiestramiento para lograr la eficiencia y eficacia a través de convenios para programas especiales de capacitación y adiestramiento, que estén orientados a la productividad y competitividad del trabajo; y
- b) Acuerdos con las empresas sobre pagos parciales de los costos de capacitación y adiestramiento.

IV. Al comercio exterior: a través del establecimiento de programas de promoción, desarrollo productivo y formación para las exportaciones;

V. Económicos: mediante la entrega de recursos financieros y/o materiales que se otorgan de manera directa a las unidades económicas del Estado y que constituyen un subsidio y/o aportación para el desarrollo de sus actividades productivas:

- a) Para adquisición de equipo y materias productivas;
- b) Capital semilla; y
- c) Capital de riesgo.

VI. Asistencia técnica: en la gestión y realización de trámites y permisos, ante las dependencias y organismos descentralizados federales, estatales y municipales; así mismo, en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad, proporcionar información y asesoría para orientar la localización y funcionamiento de las empresas;

Dada la naturaleza de este tipo de apoyo, la misma será otorgada por medio de la Ventanilla Única de Asistencia y Trámites Empresariales;

VII. Proyectos: por medio de este apoyo se financiará la realización de estudios técnicos que sean necesarios para el impulso o fortalecimiento de actividades productivas de nuestro estado; y

VIII. Promoción económica: con el objeto de fortalecer y generar relaciones de negocio, transferencia de conocimientos y fortalecimiento de la capacidad productiva de las unidades económicas en el Estado, se otorgarán apoyos para la participación en ferias, exposiciones, encuentros empresariales, centros de negocios, foros y demás eventos de índole similar, nacionales o internacionales.

Artículo 67. Autorización de Incentivos y apoyos

1. La autorización de los Incentivos y/o apoyos la otorgará el Consejo en los términos de la presente ley. Se realizará preferentemente de manera anual y se erogará de conformidad con los lineamientos del Fondo, la convocatoria respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y Empleo.
2. Los lineamientos del Fondo de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo y los Lineamientos del Programa Anual del mismo, son los documentos rectores del proceso y requisitos para la autorización, evaluación y seguimiento de los Incentivos que otorgue el Fondo.
3. Las personas beneficiarias, el monto y características de los Incentivos y/o apoyos se determinarán en los Lineamientos del Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y el Empleo.
4. Los beneficios que se contemplan en la presente Ley, serán inalienables e intransferibles.

Artículo 68. Personas susceptibles de recibir incentivos y apoyos

1. Serán personas sujetas para la entrega y asignación de Incentivos y/o apoyos, ciudadanas o ciudadanos emprendedoras, así como personas físicas o morales que realizan actividades económicas que favorezcan el desarrollo económico del Estado, y fomenten el empleo.
2. Tendrán preferencia en la asignación de Incentivos y/o apoyos las mujeres emprendedoras o empresarias, y las personas jóvenes de conformidad con lo establecido en los lineamientos que se expidan para tal fin.
3. En forma general, tendrán derecho a los Incentivos y/o apoyos previstos en este ordenamiento, la población objetivo de conformidad con los procedimientos estipulados en los lineamientos que se publiquen para este efecto.

4. Para el otorgamiento de los Incentivos, deberán contemplar en los lineamientos del Fondo, la convocatoria y el Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y Empleo, aquellas empresas de nueva creación, empresas que contraten trabajadores de primer empleo y a personas adultas mayores, en ese mismo sentido establecerá preferencia de incentivos a mujeres emprendedoras o empresarias.

Artículo 69. Criterios generales para asignación de incentivos y apoyos

1. Las personas susceptibles de recibir Incentivos y/o apoyos serán los siguientes:
 - I. Mujeres emprendedoras o empresarias, quienes tendrán preferencia de Incentivos y/o apoyos;
 - II. Ciudadanos y ciudadanas jóvenes que sean empresarias y emprendedores;
 - III. Proyectos de inversión que coadyuven al logro de los objetivos de la presente Ley;
 - IV. Sectores o ramas productivas identificadas para los mercados nacional o internacional;
 - V. Empresas o unidades económicas, que contraten o capaciten a personas de la tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos vulnerables;
 - VI. Micro, pequeña y medianas empresas, que se integren o agrupen para la formación de cadenas productivas;
 - VII. Organismos de normalización, consultoría, certificación y verificación, que promuevan una cultura de la competitividad y desarrollen proyectos específicos en beneficio del desarrollo económico local;
 - VIII. Empresas o unidades económicas que destinen a programas de investigación y desarrollo científico o innovación tecnológica, cuando menos el 10% de sus utilidades;
 - IX. Empresas o unidades económicas que en sus procesos productivos preserven el medio ambiente;
 - X. Empresas o unidades económicas que en sus procesos de producción o manufactura preserven el patrimonio cultural del Estado;

- XI. Empresas o unidades económicas que desarrollen infraestructura en parques industriales;
- XII. Empresas o unidades económicas que sustituyan importaciones mediante el consumo de materiales, insumos, servicios o productos que se elaboren en el estado, o sean propios de la región;
- XIII. Empresas o unidades económicas, asentadas en poblaciones desfavorables;
- XIV. Empresas o unidades económicas dedicadas a la elaboración de productos artesanales propios en los términos de la ley de la materia;
- XV. Empresas o unidades económicas que el Consejo determine como preferentes, observando coyunturas, así como su aportación al crecimiento, diversificación y sofisticación de la economía colimense; y
- XVI. Cualquier persona física o moral legalmente constituida en nuestro Estado.

Artículo 70. Criterios de elegibilidad

- 1. De manera enunciativa más no limitativa, se establecerán los siguientes criterios de elegibilidad en la asignación de los Incentivos y/o apoyos:
 - I. Con enfoque de personas vulnerables y de sectores estratégicos:
 - a) Jefas de familia;
 - b) Personas con discapacidad;
 - c) Adultos mayores;
 - d) Indígenas;
 - e) Jóvenes;
 - f) Mujeres;
 - g) Emprendedores; y
 - h) Empleadores de grupos vulnerables y jóvenes.
 - II. Con enfoque en sostenibilidad ambiental:

- a) Protección al medio ambiente;
- b) Uso racional de los recursos naturales;
- c) Uso racional de los recursos hídricos;
- d) Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- e) Tecnologías de vanguardia en el desarrollo de procesos productivos;
- f) Consumo y tratamiento del agua de manera sostenible;
- g) Actividades en innovación, investigación y desarrollo tecnológico; y
- h) Protección y mejoramiento del medio ambiente.

III. Con enfoque en impacto económico:

- a) En número de nuevos empleos directos formales con permanencia mínima de un año;
- b) Actividades prioritarias;
- c) Contribuya a la diversificación y/o sofisticación de los sectores productivos del estado;
- d) Monto de inversión;
- e) Período de ejecución de la inversión e inicio de operación de la empresa;
- f) Volumen de exportaciones;
- g) Integración y fortalecimiento de cadenas productivas; y
- h) Programa de capacitación que realicen.

2. Las bases que se fijen para el otorgamiento y ejecución de incentivos y apoyos indicarán, adicionalmente, las obligaciones a cumplir por parte de los beneficiarios, así como las sanciones a las que se harán acreedoras cuando no cumplan con lo convenido o que simulen acciones para merecer los mismos.

Artículo 71. Criterios de ponderación.

1. En los casos que se haga necesario la selección de proyectos susceptibles de incentivos o apoyos, podrá considerarse, además de las condiciones y requisitos señalados en los artículos que anteceden del presente Capítulo, cualquiera de las siguientes características y criterios ampliados que se enlistan a continuación:
 - I. El impacto económico, entendiéndose por éste un análisis del gasto de la empresa en pago de nóminas, en proveeduría en el Estado, impuestos, adquisición de bienes inmuebles y/o arrendamiento, además podrá ponderarse:
 - a) Por el origen de la inversión que garantice permanencia;
 - b) Lleve a cabo sustitución de importaciones por insumos, componentes, bienes o productos de origen nacional y local;
 - c) Fortalezca las cadenas productivas existentes o contribuya a la diversificación de la industria local;
 - d) Contribución con el Producto Interno Bruto Estatal; y
 - e) Volumen y valor de las ventas nacionales e internacionales.
 - II. La generación de empleos para los habitantes del Estado y sus municipios, entendiéndose esta como la cifra absoluta de población del Estado y sus municipios ocupada que desempeña una actividad formal y remunerada con base en la legislación aplicable; pudiéndose considerar:
 - a) Realice un alto monto de inversión o cantidad significativa de generación de empleos;
 - b) Requiera de mano de obra calificada con altos ingresos salariales;
 - c) Otorgue empleo directo a personas con discapacidades, así como a personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal; y
 - d) Número de empleos que se generen y su remuneración.
 - III. La ubicación geográfica del proyecto, atento a lo siguiente:

- a) Su establecimiento o desarrollo se realice en Regiones Económicas que se consideren prioritarias conforme a los programas emitidos para la procuración del ordenamiento y administración sostenible del territorio del Estado y sus municipios; y
 - b) Nivel de utilización de los materiales e insumos locales.
- IV. El impacto en innovación y tecnología, entendiéndose por éste la generación de propiedad intelectual en el Estado, instalación de centros de diseño e investigación o similares, así como la instalación de tecnologías para el cuidado del medio ambiente; además podrá considerarse:
- a) Realice erogación de parte de su gasto de operación en investigación y desarrollo de proyectos que tenga como finalidad la generación de propiedad industrial;
 - b) Celebre acuerdos de cooperación con instituciones educativas, para estimular la formación y capacitación de técnicos y profesionistas; y
 - c) Desarrollo e innovación tecnológica.
- V. El impacto ambiental, entendiéndose por él uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente; así como:
- a) Preservación del medio ambiente y el patrimonio cultural; y
 - b) Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- VI. Adquieran como empresas socialmente responsables compromisos sociales, económicos y ambientales que beneficien el entorno del estado; y
- VII. Los demás que establezca el Consejo o en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 72. Avisos por cambios

1. Los sujetos de Incentivos y/o apoyos que gocen de los beneficios que otorga la Ley, deben dar aviso por escrito a la Secretaría en un plazo de 3 días hábiles, cuando existan motivos justificados que las induzcan a incumplir en cualquier medida las condiciones que los hicieron merecedores de los mismos, conforme a los términos establecidos en el Reglamento.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo traerá como consecuencia la cancelación de manera definitiva de los incentivos y/o apoyos que se le hubieran otorgado, así como la inhabilitación por un período de 3 años en los que no será sujeto de los mismos.

Artículo 73. Negativa de incentivos y apoyos

1. En caso de no ser aceptada una solicitud de Incentivo y/o apoyos, la Secretaría fundará y motivará debidamente el dictamen que emita al respecto, con base en la convocatoria correspondiente, mismo que se someterá al Consejo para su aprobación.
2. En este caso, quedarán a salvo los derechos de las personas interesadas para volver a solicitar Incentivos y/o Apoyos, una vez satisfechos todos los requisitos, siempre y cuando sea de actividad económica seleccionada para otorgamiento de los mismos, y se cuente con disponibilidad presupuestaria y lineamientos correspondientes.

Artículo 74. Simulación de inversión

1. Los Incentivos y/o apoyos contemplados en la presente Ley no serán aplicables para personas físicas y/o morales que simulan inversión para gozar de los beneficios de los mismos.

Artículo 75. Nuevos Incentivos y Apoyos concluido el proyecto de inversión

1. Las personas físicas o morales que hayan recibido Incentivos o apoyos en virtud de la presente Ley, podrán solicitar nuevos, una vez que hubieren concluido el proyecto de inversión sobre el cual los recibió.
2. Todas las personas físicas y morales, fideicomisos y entes similares que sean afiliadas y/o subsidiarias del mismo grupo empresarial de la persona física o moral que recibió Incentivos y/o Apoyos, no podrán solicitar nuevos hasta que se demuestre que éste concluyó con su proyecto objeto de los mismos.

Artículo 76. Incentivos en los municipios y Regiones Económicas

1. Los Incentivos que se otorguen y/o asignen a las empresas, unidades económicas, o a cualquier persona física o moral en los municipios del Estado, o en las distintas Regiones Económicas, deberán ser conforme a las leyes y programas correspondientes. Para este fin, podrán celebrarse acuerdos de ejecución entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables, los Municipios podrán otorgar Incentivos a la inversión nacional y extranjera para la instalación o asentamiento de nuevas empresas o la expansión de las existentes que generen nuevos empleos en la entidad. Estos Incentivos podrán consistir en beneficios fiscales y de otro tipo que correspondan, de acuerdo con el ámbito de competencia del Municipio.

Artículo 77. Asignación de número de folio de solicitudes

1. Por cada solicitud de Incentivos y/o apoyos que reciba, la Secretaría asignará un folio consecutivo, a fin de llevar un control adecuado. El reglamento de la Ley y los lineamientos correspondientes establecerán los requisitos que deberán contener la solicitud y la operación del registro de las mismas.

Artículo 78. Aplicación y ejecución de los Incentivos

1. A la Secretaría y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, en su caso corresponderá la aplicación y ejecución de los Incentivos conforme a su naturaleza, cuyo otorgamiento haya sido aprobado por el Consejo o el Ayuntamiento.

Artículo 79. Registro de beneficiarios

1. La Secretaría contará con un registro en el formato que al efecto se establezca en los lineamientos o el reglamento de la presente Ley, de toda persona física o moral que reciba algún tipo de Incentivo y/o apoyo de los estipulados en la presente Ley, o de aquellos que deriven de los programas o acciones de fomento a las MiPyME en el Estado, y su publicación será conforme lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Artículo 80. Vigilancia de la asignación de Incentivos y Apoyos

1. Para el conocimiento y difusión de los Incentivos y/o apoyos que se establezcan, se hará público los lineamientos y la convocatoria del Programa

Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y Empleo, mediante publicación de los mismos en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". El cual contendrá entre otros, monto, objetivos y destinatarios, así como de los requisitos que habrán de cumplir quienes pretenden recibir dichos Incentivos.

2. Permanecerá público en el sitio web oficial de la Secretaría en los términos que al efecto establezca la ley de la materia, los Incentivos y apoyos que hayan sido asignados; información que contendrá al menos, monto, naturaleza y datos de los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Artículo 81. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de Incentivos y/o apoyos tendrán las siguientes obligaciones:
 - I. Reportar a la Secretaría, de manera anual, el Aviso de Aplicación de Incentivos y apoyos, documento que contendrá de manera detallada el destino de los mismos;
 - II. Avisar a la Secretaría, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha que se hayan realizado los siguientes actos o hechos jurídicos:
 - a) Cambio de su actividad económica y/o representante legal;
 - b) Reubicación de sus instalaciones;
 - c) Modificación del monto de la inversión;
 - d) Modificación del número o remuneración de empleos generados en el Estado;
 - e) Cambio de actividad o giro inicialmente planeados;
 - f) Escisión o fusión con otras empresas; y
 - g) Que existan motivos que lo obliguen a incumplir en cualquier medida, los términos y condiciones que lo hicieron merecedor de cualquier incentivo y/o apoyo.

- III. Facilitar a la Secretaría, de conformidad con la normatividad emitida para tal fin, la realización de las visitas de inspección que se ordenen con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones contraídos por los incentivos o apoyos; y
- IV. Las demás obligaciones que se establezcan en el reglamento de la Ley o de los convenios que contraigan con las demás autoridades del ámbito federal, estatal y/o municipal bajo el marco jurídico de la presente Ley.

Artículo 82. De la justificación de los Avisos de Aplicación

1. Los Avisos de Aplicación de Incentivos y apoyos mencionados en el artículo anterior deberán estar acompañados de todos los elementos que sean necesarios para explicar y/o justificar los cambios en el proyecto de inversión. Estos cambios podrán motivar la cancelación, modificación y, en su caso, devolución de los Incentivos otorgados.
2. De conformidad con el proceso descrito en la presente Ley y los lineamientos que se expidan para el otorgamiento de Incentivos y apoyos, la omisión de los Avisos de Aplicación de Incentivos a los que se refiere el artículo anterior, será consecuencia de cancelación de manera definitiva de los Incentivos y/o apoyos que se le hubieran otorgado a la persona beneficiario y/o en su caso, el inicio del proceso legal correspondiente para obtener su devolución, incluyendo costos financieros y fiscales.

TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO INDUSTRIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 83. Diversificación y Sofisticación de la Economía

1. Se establece a la actividad industrial como un sector fundamental para el desarrollo económico del Estado y la diversificación de la economía, para lo cual, la Secretaría mediante la unidad administrativa conducente deberá fomentar el establecimiento de Unidades Económicas Industriales en el Estado, generadoras de empleo y bienestar sostenible.

Artículo 84. Unidades Económicas Industriales

1. Las Unidades Económicas Industriales son todas aquellas industrias de bajo, mediano o alto impacto que se establecen en una determinada zona geográfica del territorio del Estado, con el objeto común de cumplir en su conjunto, con la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y de procesos, para obtener una mejora en la competitividad y en un sano desarrollo armónico de la colectividad en la relación industria-ciudad.
2. La Secretaría vigilará el adecuado desarrollo de unidades económicas industriales como Microparques, Parques y Ciudades Industriales que propicien el desarrollo económico del Estado.

Artículo 85. Tipos de Unidades Económicas Industriales

1. Para los efectos de esta Ley se considerarán los siguientes tipos de unidades económicas industriales:
 - I. **Microparques:** La superficie de terreno de propiedad pública o privada destinada al establecimiento de microempresas, dividida en lotes para su venta de 250, 500 y máximo 1,000 metros cuadrados cada uno, con servicios de infraestructura industrial tales como calles, alumbrado público, energía eléctrica, teléfono, agua y drenaje, en términos de lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima;
 - II. **Parque Industrial:** La superficie de terreno de propiedad pública o privada destinada al establecimiento de industrias dividida en lotes para su venta, sin mínimos o máximos de superficie, con servicios de infraestructura industrial, tales como calles, alumbrado público, energía eléctrica, teléfono, agua y drenaje, en términos de lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima;
 - III. **Ciudades Industriales:** Los núcleos urbanos integrados en una unidad de superficie claramente deslindada para instalaciones industriales, contando además con toda la infraestructura e inversiones que implica un conjunto urbano, en términos de lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, los cuales se encontrarán preferentemente a una distancia razonable de los centros de población urbana; y
 - IV. **Corredor industrial:** Es un sistema de parques o ciudades industriales que se localizan a lo largo de una vía férrea o carretera que facilita el desarrollo de la comercialización, industrialización y

prestación de servicios, presenta un origen y un destino de productos y se establece generalmente entre dos o más municipios.

Artículo 86. Instalación de Unidades Económicas Industriales

1. De conformidad con la esfera competencial de diversas autoridades y niveles de gobierno para el establecimiento de Unidades Económicas Industriales, la Secretaría podrá auxiliar en la gestión de los diversos trámites cuando implique asegurar la generación de clusters, regiones económicas, o generación de cadenas productivas según estudios de vocacionamiento, para asegurar que las actividades a realizar trascienden en la progresividad económica del Estado.
2. Para que pueda establecerse debidamente un nuevo Microparque, Parque, Ciudad o Corredor Industrial deberá existir previamente autorización de las dependencias, organismos y entidades públicas que tengan competencia en el otorgamiento de los permisos correspondientes.
3. En el establecimiento de las Unidades Económicas Industriales la Secretaría deberá de asegurar un Desarrollo Económico Sostenible, por lo que podrá signar los acuerdos de colaboración que resulten pertinentes con organismos y entidades públicas y privadas a efecto de establecer acciones conjuntas tendientes a asegurar el mismo.
4. Los Inversionistas y/o desarrolladores de las Unidades Económicas Industriales podrán solicitar al Consejo la aprobación de los incentivos o apoyos que resulten procedentes a efecto de fomentar un entorno económico favorable para las inversiones.

TÍTULO SÉPTIMO

DESARROLLO ECONÓMICO PORTUARIO Y EL COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

EXPORTACIONES Y COMERCIO EXTERIOR

Artículo 87. Movimiento portuario como actividad económica preponderante

1. Se establece el movimiento portuario en el Estado de Colima, como actividad económica preponderante, para lo cual, la Secretaría deberá orientar, previo análisis de encadenamiento productivo, las acciones correspondientes para potencializar el entorno económico y de inversiones por la existencia estratégica en nuestro Estado del Puerto de Manzanillo.

2. La Secretaría por medio de la unidad administrativa correspondiente realizará las acciones correspondientes para asegurar la realización de lo señalado en el párrafo que antecede.
3. Respecto del encadenamiento productivo que genera el puerto de Manzanillo, se deberán efectuar los diagnósticos y estudios correspondientes, a efecto de asegurar un crecimiento ordenado y estratégico de las actividades productivas que genera el movimiento portuario.

Artículo 88. Fomento al comercio exterior

1. La Secretaría, por sí misma o en coordinación con organismos y entidades públicas, privadas, académicas y/o cualquier otra que se estime necesaria, fomentará el comercio exterior de la Entidad para propiciar el incremento de la competitividad de la economía local, que permita contribuir a la comercialización eficiente de productos.
2. Se deberán generar acciones de capacitación, gestión y análisis de mercados internacionales, colocación de producción local y demás acciones inherentes, a efecto de lograr una integración con el comercio mundial.

Artículo 89. Acciones para el fomento al comercio exterior

1. Entre otras, las acciones de fomento al comercio exterior deberán ser:
 - I. Conducir negociaciones comerciales de carácter internacional en las que participe el Gobierno del Estado, conforme a las políticas y disposiciones que sobre la materia emita el Ejecutivo Federal y sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal;
 - II. Promover al Estado en los mercados nacionales y extranjeros a través de mecanismos de información y promoción como destino y oportunidad de inversión;
 - III. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en las actividades de promoción del comercio exterior; así como concertar acciones en la materia, con el sector privado;
 - IV. Estudiar, proyectar y proponer a las instancias correspondientes, posibles modificaciones arancelarias, en relación con la economía local;

- V. Analizar y proponer a las instancias correspondientes, la posible modificación de otras medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
- VI. Promover la capacitación y otorgar apoyo a las empresas exportadoras para aprovechar de la mejor manera los distintos tratados internacionales de comercio con los que cuenta nuestro país;
- VII. Establecer mecanismos de promoción para incrementar las exportaciones;
- VIII. Apoyar a las MiPyME para sumarse a las cadenas globales de valor a través de la exportación de sus productos e importación de materias primas y tecnologías;
- IX. Vincular los sectores económicos preponderantes con las tendencias económicas nacionales y globales;
- X. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable, así como el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la captación de divisas;
- XI. Promover el comercio exterior, en concordancia con los gobiernos federal y municipal;
- XII. Promover la exportación de productos colimenses, a través de la participación en exposiciones, ferias, y misiones comerciales y la difusión de manera conjunta con el sector productivo;
- XIII. Promover la generación de alianzas internacionales para conocer mejores prácticas con otros *clusters* especializados para determinar la viabilidad de su aplicación en el Estado, además de generar redes de negocio para posibles exportaciones; y
- XIV. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes y reglamentos.

**TÍTULO OCTAVO
INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA Y CONECTIVIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 90. Acciones para potenciar la infraestructura logística y de conectividad

1. La persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, y de los municipios del Estado, promoverán la modernización de la infraestructura logística y de conectividad que facilite la operación de las empresas residentes en el Estado, con el objetivo de agilizar el traslado de personas y mercancías, con el objetivo de incrementar la competitividad de la Entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados.
2. Las Secretarías en coordinación con las dependencias de las entidades que corresponda, y los municipios del Estado realizarán de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:
 - I. Participar en los trabajos de planeación de la infraestructura logística y de conectividad de manera alineada con los planes y programas de desarrollo y mejoramiento de infraestructura a nivel federal y regional, con respeto a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial vigentes;
 - II. Impulsar el desarrollo de infraestructura conforme a los estándares de clase mundial;
 - III. Alinear los proyectos de infraestructura logística y de conectividad que elaboren las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales, con la finalidad de incrementar su beneficio potencial en las distintas regiones económicas de la entidad que se hubieren establecido;
 - IV. Impulsar la creación de proyectos que potencien el desarrollo y fortalecimiento de las vocaciones económicas de las distintas regiones económicas del Estado, favoreciendo así la comercialización de sus productos;
 - V. Concertar con las empresas públicas paraestatales y privadas el desarrollo de nuevos proyectos que incrementen la conectividad de servicios básicos para la industria;
 - VI. Promover la participación del sector privado en la planeación, construcción, mantenimiento y modernización de la infraestructura logística, de transporte y de conectividad;

- VII. Impulsar la oferta de servicios logísticos en el Estado, atendiendo a las necesidades de las cadenas de suministro de las empresas instaladas en el Estado y sus municipios, promoviendo la implementación de soluciones de vanguardia;
- VIII. Orientar el desarrollo de la infraestructura logística atendiendo a un diagnóstico que favorezca la movilidad de las personas, promoviendo la implementación de medios de transporte sostenible;
- IX. Promover el cuidado al medio ambiente vinculando a los desarrolladores de proyectos con las entidades normativas en materia de impacto ambiental;
- X. Mantener una estrecha relación con los distintos desarrollos industriales en el Estado a fin de determinar las necesidades de ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad existente;
- XI. La Secretaría impulsará, entre otros proyectos el desarrollo de actividades económicas como: autotransporte de carga general, autotransporte de carga generalizada, operaciones aeroportuarias, servicios relacionados con el transporte por agua, servicios de intermediación para el transporte de carga, servicios de almacenamiento y servicios de investigación, protección y seguridad;
- XII. En coordinación con los organismos e instituciones educativas, promover elevar el número de profesionales que ofrezcan servicios aduanales y de protección de custodia;
- XIII. Promover el desarrollo de empresas que ofrezcan servicios complementarios a la transportación, considerando factores tecnológicos que optimicen estos servicios, tales como la identificación por radio frecuencia o vigilancia virtual, tanto para mercancía en tránsito como mercancía en almacén, utilizando preferentemente tecnologías basadas en web para mejor control de información;
- XIV. Promover la consolidación del Puerto de Manzanillo como líder de carga contenerizada de América Latina; y
- XV. Promover el desarrollo de infraestructura moderna y confiable, que permita el flujo de mercancías del Puerto de Manzanillo a través de troncales carreteros y ferroviarios en el menor tiempo y costo posible.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS RECONOCIMIENTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
PREMIO A LA EXCELENCIA EMPRESARIAL**

Artículo 91. Premio Estatal a la Excelencia Empresarial

1. La persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a propuesta de la Secretaría y de conformidad con la convocatoria respectiva, otorgará el Premio Estatal a la Excelencia Empresarial, a la empresa que haya obtenido logros sobresalientes en algunas de las modalidades siguientes:
 - I. Innovación, investigación y desarrollo tecnológico, que favorezcan el desarrollo económico sostenible del Estado;
 - II. Inversión que incida o incremente la productividad y competitividad de las empresas;
 - III. Actividades de promoción al consumidor ecológico o mercadotecnia ecológica para posicionar las marcas amigables con el medio ambiente dentro del mercado;
 - IV. Innovación o implementación exitosa de sistemas de gestión medioambiental que logran una mayor eficiencia en la administración de los recursos;
 - V. Empresas que fabrican productos con material ecológico;
 - VI. Exportaciones;
 - VII. Generación de empleo para personas que pertenezcan a los grupos vulnerables;
 - VIII. Que contemple puestos de trabajo con un marco de inclusión, igualdad de género y equidad; y
 - IX. Actividades de conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos sólidos domésticos e industriales y cuidado y conservación del agua.

2. El Premio Estatal de Excelencia Empresarial se financiará del presupuesto destinado al Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y al Empleo, en el ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso, con apoyo del sector privado.

Artículo 92. De la convocatoria de los premios

1. Para el proceso de participación, beneficios, selección y entrega de los Premios será la establecida en la reglamentación de la presente Ley. Debiendo ser las categorías de participación las siguientes: “Mujer Emprendedora”, “Idea Innovadora”, “De Trayectoria Emprendedora”, y “De Emprendimiento de Alto Impacto”.
2. La convocatoria respectiva deberá ser publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en las páginas web oficiales del Gobierno del Estado, por lo menos con 30 días naturales, previos a la entrega de los mismos, estableciendo un periodo razonable para la recepción de propuestas.

Artículo 93. Publicación de los premios otorgados

1. Una vez entregado el Premio de Excelencia Empresarial, la Secretaría elaborará una semblanza de los ganadores y la publicará en el Portal de Internet Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO DÉCIMO

UNIDAD DE INTELIGENCIA ECONÓMICA, PROSPECTIVA Y DATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. De la Unidad de Inteligencia Económica, Prospectiva y Datos

1. La Unidad de Inteligencia de la Secretaría es la unidad administrativa especializada en la obtención, gestión y generación de datos, para el análisis, procesamiento y generación de información estratégica para su aprovechamiento en el desarrollo económico del estado mediante un enfoque económico, estratégico de ciencia de datos y considerando posibles escenarios futuros.
2. La Unidad de Inteligencia identificará oportunidades y riesgos para el desarrollo económico del Estado y en su caso recomendará a la persona titular de la Secretaría las medidas, contramedidas u acciones en ámbitos

clave como la atracción y retención de inversión nacional y extranjera, comercio internacional, crecimiento, diversificación y sofisticación de la economía, inserción de empresas locales en cadenas de valor nacionales y/o globales.

Artículo 95. Actividades de la Unidad de Inteligencia Económica, Prospectiva y Datos

1. Para la identificación de riesgos y oportunidades para el desarrollo económico la Unidad de Inteligencia, Prospectiva y Datos podrá realizar:

I. Inteligencia Económica:

- a) Análisis de inteligencia competitiva;
- b) Evaluación de tendencias micro y macroeconómicas;
- c) Análisis de políticas del desarrollo;
- d) Estudios sectoriales;
- e) Generación de información para la coordinación de mercados;
- f) Recomendaciones estratégicas;
- g) Apoyar al titular de la Secretaría en misiones comerciales;
- h) Apoyar al titular de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas respectivas a resolver consultas de información solicitadas por empresas interesadas en invertir en Colima;
- i) Realizar acciones coordinadas con otras unidades administrativas de la Secretaría que guarden relación con fomento exportador, atracción y retención de inversión, cadenas de valor, crecimiento, diversificación y sofisticación de la economía de la entidad;
- j) Monitoreo de indicadores clave; y
- k) Cooperación interestatal y/o internacional.

II. Prospectiva:

- a) Anticipación de tendencias;
- b) Análisis de impacto y oportunidades;
- c) Simulación de escenarios;
- d) Estudios de futuro; y
- e) Recomendaciones Estratégicas.

III. Gestión de la información:

- a) Coordinar el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Económico;
- b) Desarrollo y/o adaptación de modelos predictivos, así como algoritmos;
- c) Extracción y procesamiento de datos;
- d) Uso de metodologías de prospectiva; y
- e) Uso y gestión de herramientas de inteligencia artificial.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 96. Sistema Estatal

1. El Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico es el mecanismo institucional, por el cual se gestiona, administra y coordina la información relevante para el desarrollo económico de Colima.
2. La Secretaría organizará y coordinará el SEIDE, a través de la unidad administrativa correspondiente, la cual contará con el personal competente y suficiente para asegurar la óptima operación del mismo.
3. La constitución y funcionamiento del Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 97. Solicitud de información

1. La Secretaría a través del SEIDE podrá solicitar información a diversos agentes que participan en la economía que sirva de insumo para la elaboración de análisis y estudios económicos en el Estado. Por lo que mediante el SEIDE la Secretaría identificará a los actores generadores de información relevante para el desarrollo económico del Estado, con el objeto de solicitarla y consolidarla para los fines del mismo.
2. Esta información deberá de ser solicitada mediante oficio que contendrá la justificación por la que se hace necesaria la misma. Por lo que la Secretaría definirá los formatos y esquemas para la obtención de información oportuna en materia de desarrollo económico, todo ello en observancia de la normativa nacional y estatal correspondiente, quedando a cargo de la unidad administrativa correspondiente, la organización y sistematización de la información.

Artículo 98. Obligaciones comunes de actores en el SEIDE

1. Los sectores social, público, privado y académico deberán, en el marco de sus atribuciones y prerrogativas, facilitar el acceso a la información que posean en materia económica o que implique un grado de análisis al respecto, solicitada con base en la metodología que al efecto establezca la Secretaría, con el objeto normativo de la construcción de los diagnósticos que se hacen referencia en el presente apartado.
2. La Secretaría deberá dar el tratamiento legal que corresponda para garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales que al efecto contempla la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.
3. Para la correcta operación del SEIDE, la Secretaría deberá garantizar y observar en todo momento el principio de actualidad y oportunidad, por lo que tanto los sectores, así como la persona responsable de operación del mismo, deberán evitar retrasos en la entrega de información sin causa justificada, así como en la elaboración de los diagnósticos que procedan.
4. La información que se genere dentro del SEIDE, estará sujeta a las disposiciones que en materia de transparencia y protección de datos personales resulten aplicables, según su naturaleza.

Artículo 99. Convenios de Colaboración

1. Para efectos de diversificar y obtener mayor información económica para la elaboración de diagnósticos y/o información estadística que se requiera, la Secretaría podrá suscribir convenios específicos de colaboración con instituciones públicas y privadas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PLANEACIÓN Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 100. Alineación con instrumentos de planeación

1. En toda acción en materia de desarrollo económico, se deberá atender lo dispuesto en el Plan Estratégico en Materia Económica, Plan Estatal de Desarrollo y ser congruentes con los programas e instrumentos de

planeación y rectoría del Gobierno Estatal y municipales en materia de desarrollo económico aplicables, así como sus equivalentes en el ámbito nacional.

Artículo 101. Planeación, evaluación y seguimiento

1. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben planificar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones vinculadas directa o indirectamente con el desarrollo económico sostenible, que propicie bienestar social y calidad de vida de los habitantes.
2. De conformidad con la ley de la materia, la Secretaría y las y los presidentes municipales serán responsables de la integración y coordinación de los Subcomités de Planeación y Consejos Consultivos del ámbito de desarrollo económico sostenible; sin perjuicio de poder coordinarse entre sí para integrarse, sesionar y actuar conjuntamente.

Artículo 102. Elaboración de los programas de fomento y desarrollo sectorial y regional

1. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, coordinará la elaboración y el seguimiento del Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y Empleo, la determinación de las Regiones Económicas y en general, los programas de fomento y apoyo económicos, procurando las acciones para su debida ejecución, con base en las políticas marcadas por el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Artículo 103. Planeación del presupuesto para el cumplimiento de la Ley

1. Para el cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Incentivos y Apoyos a la Inversión y Empleo, estudios e implementación de acciones destinados a las Regiones Económicas, la Secretaría contará con presupuesto que será asignado por las dependencias correspondientes, de conformidad con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, debidamente aprobado, previa gestión y justificación del destino de los mismos.

Artículo 104. Informes en materia de desarrollo económico

1. La Secretaría es la responsable de solicitar, recopilar, generar, analizar y proporcionar información relativa a las acciones y obras en materia de desarrollo económico, para la generación de informes.

CAPÍTULO II INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD

Artículo 105. Interpretación de la Ley

1. En el ámbito estatal y para efectos administrativos, en los casos de duda sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, se estará a lo que resuelva la persona titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría y con la opinión, en su caso, de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
2. En el ámbito municipal y para efectos administrativos, en los casos de duda sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, se estará a lo que resuelva la persona titular de la Presidencia Municipal correspondiente por conducto de su Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente.

Artículo 106. Supletoriedad

1. En todo lo no previsto expresamente por esta Ley y sus reglamentos, se aplicará en forma supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 107. Infracciones

1. La Secretaría, podrá sancionar a las personas físicas y morales cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:
 - I. Proporcionar información falsa para la obtención de incentivos o apoyos; o
 - II. Destinar los incentivos o apoyos recibidos a un uso distinto del autorizado.

Artículo 108. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas en términos de lo dispuesto en el Capítulo correspondiente de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

CAPÍTULO IV VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN

Artículo 109. Visitas de inspección o verificación

1. Mediante el personal autorizado para ello, la Secretaría podrá ordenar visitas de inspección o verificación que se consideren necesarias para la revisión y comprobación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas beneficiarias de incentivos o apoyos.
2. Son objeto de inspección o verificación los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen las actividades o servicios beneficiados por algún incentivo o apoyos establecidos en la presente Ley.
3. Para la realización de las visitas de inspección o verificación, se estará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 29 de agosto de 1998.

TERCERO. Dentro del plazo no mayor de 180 días hábiles, el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento de la presente Ley, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima.

CUARTO. Los procedimientos administrativos en curso anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se sustanciarán y resolverán de conformidad con la legislación vigente aplicable al momento de su inicio.

QUINTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

SEXTO. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Colima que se crea en la presente ley deberá quedar debidamente constituido en un plazo

no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que el Consejo Estatal para el Fomento Económico de la Ley que se abroga, queda sin efectos para todos los efectos legales y administrativos que procedan.

SÉPTIMO. Constituido legalmente el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, en un plazo no mayor a 180 días hábiles deberá emitir el manual de procedimientos para la elaboración del Plan Estratégico en Materia Económica.

OCTAVO. El Fondo del Sistema Colimense de Incentivos y Apoyos para la Inversión y el Empleo entrará en operación durante el ejercicio fiscal 2025, por lo que, por única ocasión, como medida de transición, será sufragada por los recursos que al efecto establezca la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. Por lo que a partir del ejercicio fiscal 2026 el importe de dicho fondo deberá establecerse en el Presupuesto de Egresos que corresponda en los términos de la presente Ley.

NOVENO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá ser reformado el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objeto de homologar sus disposiciones con lo establecido en esta Ley.

DÉCIMO. Los municipios del Estado y demás dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal deberán armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, sus reglamentaciones respectivas para la debida observancia de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley, deberán ser aprobados y publicados la normatividad, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos que al efecto contempla la presente Ley, con el objetivo de garantizar la debida observancia de lo aquí aprobado.

DÉCIMO SEGUNDO. A más tardar un año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá entrar en operación la Ventanilla Única de Asistencia y Trámites Empresariales en su modalidad digital en los términos aprobados en la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO. El importe de recursos a transferirse al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, establecido en el artículo 65, numeral

1, fracción III, inciso c) de la presente Ley, entrara en vigor a partir del ejercicio fiscal 2026.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA

PRESIDENTA

Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS

SECRETARIA

Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 06 (seis) del mes de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Firma.